



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 15 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.075

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|---|---|
| PRESUPUESTO. Decreto 193/2019. DNU-2019-193-APN-PTE - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019. | 3 |
| BIENES DE CAPITAL. Decreto 196/2019. DECTO-2019-196-APN-PTE - Decreto N° 379/2001 y Decreto N° 594/2004. Modificación. | 4 |
| SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 194/2019. DECTO-2019-194-APN-PTE - Designación. | 7 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 195/2019. DECTO-2019-195-APN-PTE - Designación. | 8 |

Decisiones Administrativas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 173/2019. DA-2019-173-APN-JGM | 10 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 172/2019. DA-2019-172-APN-JGM | 11 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| SECRETARÍA GENERAL. Resolución 157/2019. RESOL-2019-157-APN-SGP - Interés nacional: Visita a la República Argentina del buque M/N Logos Hope. | 13 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 102/2019. RESOL-2019-102-APN-SGAYDS#SGP | 14 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 103/2019. RESOL-2019-103-APN-SGAYDS#SGP | 15 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 21/2019. RESOL-2019-21-APN-SAYBI#MPYT | 16 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 190/2019. RESOL-2019-190-APN-SECPYME#MPYT | 18 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 9/2019. RESOL-2019-9-APN-SIPH#MI | 21 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 31/2019. RESOL-2019-31-APN-SECMA#JGM | 22 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 143/2019. RESOL-2019-143-APN-MTR | 27 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 39/2019. RESOL-2019-39-APN-SECGT#MTR | 28 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 458/2019. RESOL-2019-458-APN-INCAA#MECCYT | 32 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 179/2019. RESOL-2019-179-APN-MHA | 33 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 94/2019. RESOL-2019-94-APN-SGE#MHA | 34 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 95/2019. RESOL-2019-95-APN-SGE#MHA | 36 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 138/2019. RESOL-2019-138-APN-MJ | 39 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 408/2018. RESOL-2018-408-APN-INA#MJ | 40 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 409/2018. RESOL-2018-409-APN-INA#MJ | 41 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 410/2018. RESOL-2018-410-APN-INA#MJ | 42 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 411/2018. RESOL-2018-411-APN-INA#MJ | 43 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|--|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 412/2018. RESOL-2018-412-APN-INA#MJ | 43 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 413/2018. RESOL-2018-413-APN-INA#MJ | 44 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 414/2018. RESOL-2018-414-APN-INA#MJ | 45 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 415/2018. RESOL-2018-415-APN-INA#MJ | 46 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 416/2018. RESOL-2018-416-APN-INA#MJ | 47 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 417/2018. RESOL-2018-417-APN-INA#MJ | 48 |
| INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 38/2019. RESOL-2019-38-APN-INA#MI | 49 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 62/2019 | 50 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 184/2019. RESOL-2019-184-APN-MSG | 51 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 192/2019. RESOL-2019-192-APN-MSG | 54 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 239/2019. RESOL-2019-239-APN-SSS#MSYDS | 55 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 180/2019. RESOL-2019-180-APN-ANAC#MTR | 56 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 787/2019. RESGC-2019-787-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... | 59 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4437/2019. Impuesto a las Ganancias. Uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Ley N° 26.190. Aplicación del beneficio de amortización acelerada. R.G. N° 4.101. Norma complementaria..... | 60 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4438/2019. Impuesto a las Ganancias. Intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores. Régimen de información por el período 2018. Resolución General N° 4.394. Su modificación. | 62 |

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 64 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|--|----|
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Disposición 2/2019. DI-2019-2-APN-DNRO#SLYT - Recepción Oficios Judiciales. | 72 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 40/2019. DI-2019-40-APN-SSCAMEN#MHA | 72 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 18/2019. DI-2019-18-APN-SSTA#MTR | 74 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 80/2019 | 76 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 50/2019 | 76 |

Concursos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 78 |
|-------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 79 |
|-------|----|

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 97 |
|-------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 98 |
|-------|----|

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

PRESUPUESTO

Decreto 193/2019

DNU-2019-193-APN-PTE - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14340991- -APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de atender el aumento del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en el monto de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social, a partir de marzo del corriente y en concepto de adelanto de las movilidades previstas para este año calendario, es necesario incrementar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que es necesario ampliar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los fines de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional, corresponde incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de reforzar los créditos correspondientes a las transferencias para el Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano del Interior del País.

Que, asimismo, corresponde reforzar el presupuesto previsto para la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO con el fin de atender obligaciones con las Jurisdicciones Provinciales.

Que, en ese marco, el incremento del diferencial entre la tasa de interés BADLAR y el DOCE POR CIENTO (12%) previsto en la Ley N° 27.260, provocó un aumento en el monto del subsidio en favor de las provincias, y ello hace necesario incrementar además el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), a fin de reflejar mayores ingresos por rentas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Que es necesario reforzar el presupuesto vigente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a fin de afrontar sus gastos de funcionamiento y el financiamiento del Cuerpo Pericial Médico especializado en Accidentes de Trabajo.

Que a raíz de la reciente renovación del acuerdo por la importación de gas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS resulta necesario autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a otorgar avales a favor de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), lo cual implica un menor costo financiero para el ESTADO NACIONAL en beneficio de las cuentas públicas.

Que corresponde facultar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA para la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero para ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos y por la importación de energía eléctrica por parte de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

Que es menester modificar la planilla anexa A 1 al artículo 11 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 con el objeto de autorizar obras de infraestructura para el MINISTERIO DE TRANSPORTE y para la BIBLIOTECA NACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA con impacto plurianual.

Que por la naturaleza excepcional de la situación y la inmediatez de las obligaciones fiscales planteada no es posible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que en la Ley N° 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 26.122.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-14739552-APN-SSP#MHA) a este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE HACIENDA, a otorgar avales a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES (USD 247.000.000), para garantizar la importación de Gas Natural proveniente del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA para realizar la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos y por la importación de energía eléctrica por parte de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CMMESA).

Esos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mencionadas Letras del Tesoro por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Antes de su emisión, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del ESTADO NACIONAL, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud de este artículo y, asimismo, a dictar normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la planilla anexa A1 al artículo 11 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-14739662-APN-SSP#MHA) a este artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Rogelio Frigerio - Guillermo Javier Dietrich - Dante Sica - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Carolina Stanley - Alejandro Finocchiaro - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 16453/19 v. 15/03/2019

BIENES DE CAPITAL

Decreto 196/2019

DECTO-2019-196-APN-PTE - Decreto N° 379/2001 y Decreto N° 594/2004. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03672214-APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, y 594 de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, se creó un Régimen de Incentivo para los fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado Régimen consiste en mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital a fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que por el Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, se extendió la vigencia del citado Régimen hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) no existe actualmente óbice para mantener vigentes los regímenes de promoción en materia de bienes de capital establecidos por cada Estado Parte.

Que el Gobierno Nacional asigna a los sectores alcanzados por la presente medida, prioritaria importancia en el proceso de crecimiento productivo de la economía.

Que la inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general y, simultáneamente, coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital.

Que la industria de bienes de capital es un sector estratégico para el desarrollo económico y, al ser proveedora de todas las cadenas productivas, su progreso técnico impacta positivamente en la competitividad de la economía del país.

Que, por ello, se estima oportuno y conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, el plazo de vigencia del citado Régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios.

Que, en razón del término mencionado, resulta necesario establecer como fecha límite de solicitud del beneficio el 31 de marzo de 2020, fijando, además, un plazo máximo de UN (1) año para la emisión de las facturas correspondientes, contado en forma retroactiva al momento de la presentación.

Que en el marco de las políticas económicas que se vienen impulsando en favor de la competitividad de la economía, resulta oportuno precisar la fórmula de cálculo aplicable al beneficio, así como sus condiciones y requisitos de acceso.

Que, en procura de coadyuvar al logro de mayor competitividad, se considera necesario acompañar y motivar a las empresas productoras de bienes de capital beneficiarias del régimen de incentivos creado, a efectuar inversiones destinadas a la investigación, desarrollo e innovación que redunden en mayores estándares de tecnificación en su proceso productivo.

Que, en razón de lo descripto precedentemente, se ha diseñado un beneficio complementario al bono de crédito fiscal previsto originalmente, consistente en un monto adicional computable, en función de las inversiones que las beneficiarias realicen en el marco de los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico desarrollados por Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas según lo establecido por la Ley N° 23.877 y su modificatoria, u organismos o entidades inscriptos en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), creado por la Ley N° 25.613 y que acrediten capacidades técnicas vinculadas al desarrollo de la actividad sectorial, conforme los criterios que defina la Autoridad de Aplicación.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El bono de crédito fiscal podrá ser aplicado al pago de impuestos nacionales y el cálculo del mismo se realizará conforme el siguiente esquema:

a) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, el beneficio a otorgarse será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor que resulte de la sumatoria de los siguientes componentes aplicables al valor de los bienes de capital alcanzados por el presente Régimen:

I) SEIS POR CIENTO (6 %) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %).

II) OCHO POR CIENTO (8 %) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes referenciado en el apartado anterior y el valor de los insumos, partes o componentes que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación superior a CERO POR CIENTO (0 %).

b) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyas presentaciones se formalicen hasta el 31 de marzo de 2019 el beneficio a otorgarse será el equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del valor que resulte de la sumatoria de los componentes I y II previstos en el inciso a) del presente artículo.

c) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por parte de empresas calificadas como Micro, Pequeñas o Medianas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, respecto de facturas emitidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, cuyas presentaciones se formalicen hasta el 31 de marzo de 2020 el beneficio a otorgarse será el equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) del valor que resulte de la sumatoria de los componentes I y II previstos en el inciso a) del presente artículo.

d) Adicionalmente, el beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) o c), según corresponda, podrá ser incrementado hasta en un QUINCE POR CIENTO (15 %) de su cuantía, en la medida que los beneficiarios acrediten, con cada solicitud, la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en procesos y productos, con el alcance, las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

A tales efectos, podrán computarse hasta un equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) del valor de las inversiones realizadas en innovación, investigación y desarrollo tecnológico, a partir del día 1° de enero de 2019 y, debidamente acreditadas, las cuales deberán encontrarse asociadas a proyectos y servicios tecnológicos desarrollados por Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas según lo establecido por la Ley N° 23.877 y su modificatoria, u organismos o entidades inscriptos en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) creado por la Ley N° 25.613, que acrediten capacidades técnicas vinculadas al desarrollo de la actividad sectorial, conforme los criterios que defina la Autoridad de Aplicación.

En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, entiéndase por precio de venta al que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones.

Asimismo, estarán excluidos del valor de venta de los bienes alcanzados por el beneficio, incluyendo las líneas de producción completas y autónomas, aquellos bienes de capital incorporados que se encuentran alcanzados por los beneficios del presente Régimen”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la emisión del bono fiscal hasta el 31 de marzo de 2020. Serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el presente Régimen, en la medida que las facturas correspondientes hayan sido emitidas por el beneficiario hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, y las mismas no cuenten con más de UN (1) año de emisión.

En todos los casos, el bien de capital objeto de la transacción, debe haber sido entregado al adquirente con una antelación no mayor a UN (1) año respecto de la solicitud.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El Régimen creado por el presente decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.”

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones previstas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA****Decreto 194/2019****DECTO-2019-194-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11490849-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 262 del 28 de marzo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo de la aludida Secretaría.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387/17 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo y las Coordinaciones de la mencionada Secretaría, las que se detallan en los Anexos de la mencionada medida, y se incorporó, homologó, reasignó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Dispositivos Territoriales de la Dirección Nacional de Abordaje Estratégico de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL de la citada Secretaría, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Ariel Ricardo FERNANDEZ (D.N.I. N° 27.203.973) en el cargo de Coordinador de Dispositivos Territoriales actualmente dependiente de la Dirección Nacional de Abordaje Estratégico de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE

INTEGRAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 15/03/2019 N° 16452/19 v. 15/03/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 195/2019

DECTO-2019-195-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61451239-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 620 de fecha 10 de abril de 2008 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 620/08 y sus modificatorios, se creó la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo extraescalafonario de Subdirector de la referida Unidad.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.467 y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de diciembre de 2018, al doctor Christian Adrián CAROLI (D.N.I. N° 27.315.810), en el cargo extraescalafonario de Subdirector de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Director Nacional y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 15/03/2019 N° 16454/19 v. 15/03/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 173/2019

DA-2019-173-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00533695-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la doctora Yamila Solange ETULAIN, en el cargo de Coordinadora de Cooperación Internacional en Materia Penal, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional en el ámbito de la Dirección General de Consejería Legal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Yamila Solange ETULAIN (D.N.I. N° 30.394.208), en el cargo de Coordinadora de Cooperación Internacional en Materia Penal, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 15/03/2019 N° 16435/19 v. 15/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 172/2019

DA-2019-172-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11100240-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios. 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del abogado Luciano Marcelo BAYO (D.N.I. N° 28.335.651) en el cargo de Director de Logística y Operaciones (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2018 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Luciano Marcelo BAYO (D.N.I. N° 28.335.651), en el cargo de Director de Logística y Operaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 15/03/2019 N° 16434/19 v. 15/03/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 157/2019

RESOL-2019-157-APN-SGP - Interés nacional: Visita a la República Argentina del buque M/N Logos Hope.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el EX 2019-11870192--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por GBA Ships e.V, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional la Visita a la República Argentina del buque M/N LOGOS HOPE, que atracará en el PUERTO DE BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, del 19 de marzo al 1 de abril de 2019, en el PUERTO DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, del 30 de mayo al 25 de junio de 2019, en el PUERTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 26 de junio al 23 de julio de 2019 y en el PUERTO DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, del 24 de julio al 19 de agosto de 2019.

Que la entidad solicitante es una organización alemana sin ánimo de lucro, que se encarga de barcos que navegan por todo el mundo con el fin de llevar conocimiento, ayuda y esperanza.

Que desde el año 1970 sus barcos han visitado más de 1500 puertos en 150 países, con el objetivo de proveer acceso a la literatura de alta calidad, expresar amor de manera práctica a aquellos en necesidad, promover paz al fomentar la diversidad de culturas y guiar a la gente a una vida con propósito.

Que, como una manera de promover la lectura y la educación, el buque M/N LOGOS HOPE, conocido como "la librería flotante más grande del mundo", tiene como actividad principal la exhibición y venta de literatura de calidad a precios accesibles, cubriendo una gran gama de más de 5.000 títulos.

Que en cada puerto que es visitado, los tripulantes del buque emprenden trabajos con organizaciones locales, ofreciendo ayuda práctica a las comunidades a través de distintas donaciones.

Que los objetivos que motivan la visita del buque M/N LOGOS HOPE y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional la Visita a la República Argentina del buque M/N LOGOS HOPE, que atracará en el PUERTO DE BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, del 19 de marzo al 1 de abril de 2019, en el PUERTO DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, del 30 de mayo al 25 de junio de 2019, en el PUERTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 26 de junio al 23 de julio de 2019 y en el PUERTO DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, del 24 de julio al 19 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/03/2019 N° 16125/19 v. 15/03/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 102/2019
RESOL-2019-102-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-62922579-APN-DRIMAD#SGP, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 174/2018, la Decisión Administrativa N° 311/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Resolución N° 501 de fecha 12 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la Resolución N° 95 del 15 de mayo de 2002 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental que actualmente funciona en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAyDS) fue originariamente creado por el Anexo II de la Resolución N° 501/95 en el marco de un Convenio entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRNyAH) y el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE).

Que dicho marco estableció, entre otros puntos, que los profesionales que resulten responsables de los estudios de impacto ambiental y pertenezcan a la planta permanente de la empresa demandante del crédito, debían inscribirse en dicho Registro.

Que la Res. SAyDS N° 95/02 introdujo modificaciones tendientes a su actualización.

Que resulta necesario modernizar el Registro para alinearlos a los estándares dispuestos por el Decreto N° 434/16 en el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO y permitir su funcionamiento mediante la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063/16, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, asimismo, se busca dar cobertura a situaciones no contempladas en la norma originaria. En ese sentido, resulta necesario adecuar las exigencias del Registro al amplio abanico de nuevas carreras universitarias en materia ambiental, que prevén dentro de sus incumbencias las de realizar estudios de impacto ambiental.

Que, por otra parte, la inscripción de Universidades en el Registro de consultores es una circunstancia no prevista en el marco normativo vigente, y que por su importancia requiere ser considerada.

Que, en relación a la denominación del registro, se propone modificarla con el objetivo de modernizarlo a los conceptos actuales que se emplean a nivel internacional entorno a la evaluación ambiental.

Que, en otro aspecto, mediante Res. SRNyAH N° 60/96 se establecieron los montos de los aranceles por la gestión de inscripción en el Registro. En este sentido, a fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos y considerando el proceso de digitalización que se busca implementar, es conveniente, además, establecer la gratuidad del trámite, por lo que se promueve la derogación de la norma referida.

Que, en mérito a ello, corresponde el dictado de la medida en análisis que propicia la modificación de la Res. SRNyAH N° 501/95 de esta jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520, el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Anexo II de la Resolución N° 501 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de fecha 12 de diciembre de 1995 por el Anexo I (IF-2019-14089329-APN-DIAEE#SGP) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Apruébense los modelos de formularios de inscripción-renovación para personas humanas y para personas jurídicas, que como Anexo II (IF-2019-07917412-APN-DIAEE#SGP) forman parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Deróguense la Resolución N° 60/96 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de fecha 23 de febrero de 1996 y la Resolución 95/2002 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 15 de mayo de 2002.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 16267/19 v. 15/03/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 103/2019
RESOL-2019-103-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO: El Expediente EX-2018-21380944-APN-DGAYF#MAD del registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 22.421, el Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Resolución ex SAyDS N° 551 de fecha 3 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, establece el deber de todos los habitantes de la Nación de proteger la fauna silvestre y que el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies de la fauna silvestre aportan al hombre.

Que el artículo 20° de la mencionada Ley establece que, en caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación. Las provincias prestarán su colaboración y la autoridad de aplicación nacional aportará los recursos pertinentes, pudiendo disponer también la prohibición de la caza del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de la especie amenazada.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el aprovechamiento de especies silvestres, cuando se realiza de manera sustentable, redundará en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que mediante la Resolución N° 551 del 3 de mayo de 2011, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su artículo 1°, se prohibió la caza, captura, tránsito interprovincial, y comercio en jurisdicción federal, como así también la importación y exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de las especies cauquén colorado (*Chloephaga rubidiceps*), cauquén cabeza gris (*Chloephaga poliocephala*), cauquén común (*Chloephaga picta*), guayata (*Chloephaga melanoptera*) y caranca (*Chloephaga hybrida*).

Que la mencionada Resolución en su artículo 2° establece que la Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el Artículo 1° exclusivamente cuando exista una presentación escrita solicitando captura y tránsito interprovincial con fines científicos o de cría en cautiverio dentro de áreas de nidificación.

Que dichas excepciones sólo se podrán hacer efectivas luego de una consulta a especialistas en el tema y un informe positivo por parte de éstos.

Que el área técnica de la Dirección Nacional de Biodiversidad ha tomado conocimiento y ha analizado el Proyecto del investigador Pablo Petracci (GEKKO-Grupo de Estudios en Conservación y Manejo; Departamento Biología, Bioquímica y Farmacia, Universidad Nacional del Sur) "La utilización del plumón de nido del Cauquén común (*Chloephaga picta*) como una alternativa para promover la conservación de la especie en la Patagonia Argentina" - "Proyecto Kaikén".

Que se consultó al Naturalista Marcelo Canevari, perteneciente a la Administración de Parques Nacionales, quien consideró al Proyecto de gran interés y valor, tanto para la conservación como para el uso sustentable.

Que se consultó al Doctor Gabriel Punta, investigador del Instituto de Investigación de Hidrobiología de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, quien dio su opinión positiva al respecto del buen diseño y metodología a emplear en el mencionado proyecto.

Que es del ámbito de competencia de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar de la prohibición establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 551 del 3 de mayo de 2011, de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con fines científicos, el tránsito interprovincial de plumón de nidos de la especie cauquén común (*Chloephaga picta*), conforme lo requerido en el Proyecto "La utilización del plumón de nido del Cauquén común (*Chloephaga picta*) como una alternativa para promover la conservación de la especie en la Patagonia Argentina" - "Proyecto Kaikén".

ARTÍCULO 2°.- La excepción dispuesta por el Artículo precedente tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 15/03/2019 N° 16273/19 v. 15/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 21/2019

RESOL-2019-21-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06482468- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se le concederá al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”.

Que la empresa MOSTO MAT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61625631-5), con Certificados de Inscripción de Establecimiento Nros. J-81.849 y J-81.850, expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en Roque Sáenz Peña N° 1.848 Este, de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”, para la marca “MOSTO MAT S.A.”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN+, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA .

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa “MOSTO MAT SOCIEDAD ANONIMA” (C.U.I.T. N°30-61625631-5), con Certificados de Inscripción de Establecimiento Nros. J-81.849 y J-81.850, expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en Roque Sáenz Peña N°1.848 Este, de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, para distinguir al producto “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”, para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, para la marca “MOSTO MAT S.A.”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-06806708-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 16200/19 v. 15/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 190/2019

RESOL-2019-190-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23399517- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 17 de mayo de 2018, la empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. (C.U.I.T N° 30-71177804-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019-09094162-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-07910467-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (70,59 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (78,42 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-66861332-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y CINCO COMA CERO OCHO POR CIENTO (85,08 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el País (A1) y servicios de implementación, mantenimiento, soporte a distancia sobre productos propios, elaborados en el País, con destino a Mercado Interno (G1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "G1", y el OCHENTA Y CINCO COMA CERO OCHO POR CIENTO (85,08%) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-66861332-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-66861332-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCUENTA Y SEIS COMA DOCE POR CIENTO (56,12%) lo cual se corresponde con lo declarado mediante Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-07910467-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un CINCUENTA Y TRES COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (53,43 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-07910467-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-66861332-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. (C.U.I.T N° 30-71177804-3) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, y de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y UNO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (91,86 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CINCUENTA Y TRES COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (53,43 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa THARSIS-IT ARGENTINA S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "G1" y el OCHENTA Y CINCO COMA CERO OCHO POR CIENTO (85,08%) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma THARSIS-IT ARGENTINA S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

**Resolución 9/2019
RESOL-2019-9-APN-SIPH#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-06453605-APN-SSRH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 26.221 del 13 de febrero de 2007, la Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 60-E/2018 del 6 de febrero de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la Resolución N° 17 del 14 de junio de 2018 de esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se ha resuelto delegar en la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la competencia para seleccionar mediante concurso público a los auditores técnico y contable referidos en el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y en el capítulo IX.8 del “Instrumento de Vinculación” suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) cuyo modelo fue aprobado por Resolución N° 170/10 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los Anexos I y II de la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA establecen los procedimientos para la selección de los auditores técnico y contable.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 27 y 38 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 corresponde la participación de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en el proceso de selección a realizarse.

Que por Resolución N° 17/2018 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA se aprobaron los términos de referencia para la selección del Auditor Contable de la actividad que desarrolla la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y se autorizó el llamado al concurso público para su selección, conforme el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 60-E/18 y el Anexo A de Resolución citada en primer término.

Que, asimismo, se encomendó al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a realizar el procedimiento de concurso público para la selección del Auditor Contable hasta el momento de la adjudicación.

Que dicha encomienda debe entenderse en el sentido de que la misma queda circunscripta a “los actos preparativos del procedimiento que no importen la toma de decisiones”.

Que en tal sentido se efectuó una tarea de consenso y compatibilización normativa y operativa con todas las áreas involucradas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), dado que el proceso de ejecución contractual transcurre en el ámbito de dicha empresa, efectuándose también reuniones de coordinación con los responsables de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a cargo de similar proceso respecto del Auditor Técnico.

Que a efectos de optimizar el procedimiento de selección integrando distintos aspectos contemplados en la Resolución N° 60 E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA, en la Resolución N° 17/2018 de esta Secretaría, en el modelo de Pliego aprobado por la Resolución N° 235/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA, en el Régimen de contrataciones de la Administración Nacional (Decreto Delegado N° 1023/2001 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016) y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Servicios de la Concesionaria, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elaboró un proyecto a Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, finalmente, habiéndose arribado a un consenso respecto de los términos del pliego de bases y condiciones particulares, corresponde su aprobación para la continuidad del trámite de selección en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales y por el artículo IX.8 del “Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)”, cuyo modelo como Anexo ha sido aprobado por la Resolución N° 170/10 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese a los fines del procedimiento de concurso público para la selección del Auditor Contable de la concesión a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo identificado como IF-2019-14618662-APN-SIPH#MI forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la contratación del Auditor Contable serán solventadas con fondos de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese por DOS (2) días, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Jose Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php

e. 15/03/2019 N° 16094/19 v. 18/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 31/2019

RESOL-2019-31-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14498113- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 90-E del 14 de Septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-90-E-APN-SECMA#MM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los "Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)"

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos "Comunicaciones Oficiales" (CCOO), "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el MINISTERIO DE DEFENSA, en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD y en el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS AGP, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - CNRT, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - SOFSE, todos organismos descentralizados en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA; el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo

descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA; el MINISTERIO DE HACIENDA; el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el MINISTERIO DE SEGURIDAD; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir de las fechas que para caso se determinan, deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese que los siguientes procedimientos de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. - AGP, Sociedad del Estado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Inscripción en el Registro de Empresas de servicios portuarios
- b) Solicitud de provisión de agua a buques
- c) Reinscripción en el Registro de Empresas Servicios Portuarios

ARTÍCULO 2°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 15 de marzo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de aprobación de operaciones en espacios aéreos designados con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM)

ARTÍCULO 3°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 15 de marzo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Confección de Certificado Médico Oficial (CMO)

ARTÍCULO 4°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 15 de marzo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitar Certificado de Legalidad Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 5°. - Establécese que los siguientes procedimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - CNRT, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Inscripción de vehículos para servicio de transporte de jurisdicción Nacional (alta parque móvil) - Servicio Público
- b) Solicitud baja de vehículos para servicio de transporte de Jurisdicción Nacional (baja parque móvil) - Servicio Público
- c) Modificación de información de vehículos para servicio de transporte de Jurisdicción Nacional (modificación de parque móvil) - Servicio Público

d) Refinanciación de planes de pago

ARTÍCULO 6°. - Establécese que los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Interconexión entre Licenciarios de Servicios de TIC
- b) Implementación Portabilidad Numérica
- c) Declaración Jurada Aportes período desde Enero 2017 (según Res. 6981/16)
- d) Declaración Jurada Aportes período entre Julio 2007 a Diciembre 2016 (según Res. 154/10)
- e) Declaración Jurada Intereses por períodos desde Enero 2017 (según Res. 6981/16)
- f) Solicitud adhesión régimen de facilidades de pago
- g) Solicitud información régimen de facilidades de pago
- h) Informe y comprobante de depósito (Según Res 154/10)

ARTÍCULO 7°. - Establécese que los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS – ENARGAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de excepción de importación de artefactos de gas y/o sus accesorios
- b) Remisión informativa S.A.R.I. Facturación
- c) Remisión informativa S.A.R.I. Reclamos

ARTÍCULO 8°. - Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Autorización de impresión. Instituto Geográfico Nacional (IGN)
- b) Aprobación final de obra. Instituto Geográfico Nacional (IGN)

ARTÍCULO 9°. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE HACIENDA a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Conexión de Usuario-Generador – Generación Distribuida
- b) Actualización de Datos para el Etiquetado de Ventanas

ARTÍCULO 10. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Acreditaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP
- b) Presentación documentación y descargos - Lealtad Comercial
- c) Inscripción al Registro de Inversiones Mineras
- d) Actualización al Registro de Inversiones Mineras
- e) Mantenimiento del Registro de Inversiones Mineras
- f) Proceso Conciliatorio Con Acuerdo
- g) Proceso Conciliatorio Sin Acuerdo
- h) Desistimiento de proceso conciliatorio
- i) Incomparecencia a Proceso Conciliatorio
- j) Cuota ACE 59/72 Lácteos – Reserva de Cupo
- k) Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia – Reserva de Cupo
- l) Cuota ACE 59/72 Lácteos – Renuncia

- m) Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia Cupo II – Renuncia
- n) Actualización al Registro de Armas Químicas
- o) Renovación Registro de Armas Químicas
- p) Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia – Cupo Adicional
- q) Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia Cupo II – Extensión del Plazo para Exportar
- r) Cuota Pasta de Maní - Solicitud de Cupo Adicional (entre 1 enero y 31 de julio)
- s) Cuota ACE 59 Lácteos a Venezuela – Certificación
- t) Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia – Certificación

ARTÍCULO 11. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Habilitación de Residencia Asistida
- b) Autorización de Publicidad Arte de Curar
- c) Autorización para Microfilmear
- d) Destrucción de recetas
- e) Destrucción de Psicotrópicos y/o Estupefacientes
- f) Excepción, no excepción o fuera de norma sobre el contenido de plomo en pinturas

ARTÍCULO 12. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) RENPRE - Reimpresión o anulación de certificado de inscripción/credencial transportista
- b) Subcontrato transporte con tercero-credencial
- c) Alta bancaria de Entidades de Bomberos Voluntarios

ARTÍCULO 13. - Establécese que los siguientes procedimientos de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - SOFSE, sociedad del Estado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Presentación de Reclamos a SOFSE
- b) Presentación de Solicitud a SOFSE

ARTÍCULO 14. - Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 15 de marzo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Acceso a la Información Pública Ambiental

ARTÍCULO 15. - Establécese que los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Postulación Beca al Programa Nacional Escuelas de Iniciación Deportiva
- b) Postulación a Becas de Enseñanza de Alto Rendimiento
- c) Postulación a Becas Deportivas de Alto Rendimiento

ARTÍCULO 16. - Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 15 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Reválida al Registro Nacional Único de Responsables Técnicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal

b) Modificación al Registro Nacional Único de Responsables Técnicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal

c) Registro de Centros Cuarentenarios - Presentación de certificados de calibración del instrumento

d) Autorización, atención e inspección de eventos de concentración ganadera, incluidas las actividades equinas y exposición Palermo

ARTÍCULO 17.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 15/03/2019 N° 15842/19 v. 15/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 143/2019

RESOL-2019-143-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09428051-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 27.437 y N° 18.875, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud del Grupo Aerolíneas (Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.) por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en los términos del artículo 8 de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación del servicio de uso de una plataforma de gestión de la experiencia del cliente "CXM".

Que el artículo 27 de la Ley N° 27.437 mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que en consecuencia el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que, a su vez, el artículo 8 de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, y en particular la DIRECCIÓN COMERCIAL y la GERENCIA DE MARKETING Y PUBLICIDAD mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 15 de febrero de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de uso de una plataforma de gestión de la experiencia del cliente debido a que por la importancia del mencionado sistema de gestión se requiere que el uso de la plataforma a contratar cumpla con los más altos estándares de calidad y se encuentre desarrollado y funcionando con aceptables resultados para alguna otra aerolínea en el mundo.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que dentro del mercado local no existe ningún caso en el cual una firma informática netamente argentina haya desarrollado ni pueda desarrollar en los tiempos requeridos el producto específico que se necesita para cumplir con las funciones de la gestión de la experiencia del cliente, sumando a ello los estándares de calidad establecidos por el Grupo Aerolíneas.

Que, a mayor abundamiento, el dictamen afirma que "dichos estándares son altos por tratarse de un sistema que afecta el nivel de ingresos para ARSA, a tal punto que le permitirá entender todo lo que le pasa al pasajero en cada fase de su experiencia del viaje y así poder realizar intervenciones a tiempo de acuerdo a sus necesidades".

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico señala que la plataforma en cuestión deberá cumplir con los mayores niveles de seguridad debido a la sensibilidad de la información que contiene la mensajería a procesar.

Que, por tanto, en cuanto a los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio de uso de una plataforma de gestión de la experiencia del cliente, el mencionado Dictamen Técnico concluye que dada la relevancia y complejidad del proceso que ARSA pretende encarar, y ante la inexistencia de capacidad técnica

local, se considera imperioso, a fin de asegurar la mayor concurrencia de oferentes calificados y alternativas comparables, extender el procedimiento de contratación a firmas extranjeras.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá cumplimentar en el llamado a realizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 18.875 y por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en los términos del artículo 8 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en el marco del procedimiento de selección para contratar el servicio de uso de una plataforma de gestión de la experiencia del cliente "CXM", con el objetivo de que el Grupo Aerolíneas pueda gestionar de forma eficiente y exitosa la experiencia de sus clientes y alinear sus procesos, conforme los fundamentos señalados en el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 15 de febrero de 2019, que se agrega como Anexo (IF-2019-15152335-APN-MTR) a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-143-2019-MTR/IF-143-2019-MTR.pdf>

e. 15/03/2019 N° 16363/19 v. 15/03/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 39/2019

RESOL-2019-39-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01010024-APN-MESYA#CNRT del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 763 de fecha 7 de junio de 2016 y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma, se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que el artículo 15 del Decreto N° 958/92 con sus modificatorios, establece que los servicios de transporte para el turismo, son aquellos que se realizan con el objeto de atender a una programación turística y faculta a la Autoridad de Aplicación para dictar las normas que resulten necesarias para determinar las características de los mismos, estableciendo las modalidades de la prestación y las condiciones de operación.

Que mediante el artículo 16 del Decreto N° 958/92, sus normas modificatorias y complementarias, se establece la obligatoriedad de la confección de la lista de pasajeros en los servicios destinados al turismo, pudiendo transportarse únicamente los pasajeros que figuren en la misma, la que además deberá ser llevada en el vehículo.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución N° 147 de fecha 21 de septiembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el “RÉGIMEN DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS” aplicable a los servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter interurbano de jurisdicción nacional que se presten bajo las modalidades de servicio público, de tráfico libre, ejecutivo y de turismo.

Que por la Resolución N° 1334 de fecha 5 de diciembre de 2016 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se creó el SISTEMA ÚNICO DE DATOS cuyo aplicativo actualmente funciona en la plataforma web de dicho organismo, y permite que las empresas alcanzadas por la Resolución N° 76/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, puedan cumplir con la remisión de la información requerida por la misma.

Que en el artículo 2° inciso b) del ANEXO de la Resolución N° 76/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y su modificatoria, se dispone que los operadores habilitados para la prestación de Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo Nacional deberán confeccionar un listado de los pasajeros que forman parte del contingente, en el que se consignen los datos indicados en el Artículo 12 de la Resolución N° 1027 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y por la Resolución N° 1334/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias; aclarando que se consignarán en ese listado los datos de cada uno de los pasajeros del servicio, sea que ocupen o no una butaca, y que quedan exceptuados de dicha obligación los referidos que sean prestados con vehículos categoría M1 y N1, y aquellos que independientemente de las categorías de los vehículos con que sean brindados, ingresen a los puertos ubicados en el territorio nacional a efectos de transportar a pasajeros provenientes de buques de cruceros los que podrán suplir el requisito establecido por un listado que contenga los datos de todos los pasajeros que participen de la programación turística.

Que la Resolución 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, pone en vigencia el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), conforme a los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1989, cuyo artículo 27 establece que las autoridades de los países signatarios del mismo podrán convenir el otorgamiento de permisos de carácter ocasional de pasajeros a empresas de su país, aclarando que el otorgamiento de estos permisos no podrá implicar el establecimiento de servicios regulares o permanentes.

Que la Resolución N° 389 de fecha 6 de Noviembre de 1998 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos crea el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE”.

Que la Resolución N° 725 del 24 de septiembre 2008 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, crea el “Registro del Circuito Turístico Triple Frontera”.

Que el artículo 39 de la Ley N° 24.449 establece a los conductores, el deber de verificar, antes de ingresar a la vía pública, que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.

Que corresponde destacar, lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 24.449, en cuanto exige a los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, tener organizado el mismo, de modo que los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento -no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte-, lo que determina su responsabilidad primigenia sobre la seguridad del servicio, creando un deber de control en cabeza de los transportistas.

Que la seguridad vial constituye un objetivo esencial y un derecho fundamental, cuya tutela requiere un exhaustivo control y la realización de los mayores esfuerzos a los fines de reducir el nivel de siniestralidad.

Que en el marco del Plan Nacional de Seguridad Vial, se torna oportuna la adopción de acciones tendientes a lograr una movilidad segura, generando una herramienta complementaria a las tareas de fiscalización, a fin de articular medidas que coadyuven a optimizar las condiciones de seguridad de los servicios, mediante verificaciones efectuadas con anterioridad al inicio de cada servicio turístico.

Que en consecuencia y como complemento de los controles efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en forma constante, resulta conveniente generar un instrumento que documente y certifique que el transportista ha observado el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables a la materia.

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado, deviene necesario incorporar a esos fines, una herramienta tecnológica, en resguardo de los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, fueron aprobadas las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, instando a la mejora continua de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas.

Que el artículo 7° del referido Decreto N° 891/17, dispone que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas, situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que la implementación de los sistemas informáticos no solo ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, sino que al mismo tiempo contribuye a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas de fortalecimiento institucional, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.

Que la instrumentación tecnológica de un documento de transporte que certifique que el operador ha verificado las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos y conductores en forma previa al inicio de cada servicio, agilizará las tareas de fiscalización y, por otra parte, facilitará su publicidad y consulta pública, situaciones que colaborarán para generar una conciencia de fiscalización ciudadana.

Que en tal contexto, corresponde establecer que, con carácter previo a la iniciación de cada servicio de transporte automotor para el turismo nacional, las empresas operadoras declaren, a través de un aplicativo web, que han realizado los controles a los vehículos y conductores afectados a los traslados, de modo que ninguno de ellos sea iniciado si no se verificasen las condiciones de seguridad previstas en las normas reglamentarias.

Que en miras a la simplificación y celeridad de procesos, atendiendo al dinamismo que requiere la implementación de esta nueva herramienta, resulta oportuno y conveniente, incorporar el mentado instrumento tecnológico en el SISTEMA ÚNICO DE DATOS creado por la citada Resolución N° 1334/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que de este modo, la comunicación de los controles de seguridad previos y el registro de identificación de los pasajeros trasladados, generarán una sola constancia llamada DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT), caracterizándose por su sencillez e integralidad.

Que por lo expuesto y, con la finalidad de establecer trámites unificados, ágiles y trazables, resulta propicio que la copia en formato papel del DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT) sea llevada a bordo en el vehículo que presta los servicios declarados en el mismo.

Que, con el acatamiento de la exigencia expuesta en el considerando anterior, se entenderá cumplimentada la confección de la lista de pasajeros, dispuesta por el artículo 16 del Decreto N° 958/1992, sus normas modificatorias y complementarias, sin perjuicio de los aranceles aplicables a la presentación de la misma.

Que una comunicación masiva del mentado documento, reforzará la seguridad de los servicios, alertando a los usuarios sobre prácticas ilegales, en miras a desalentar y combatir el transporte clandestino.

Que en atención a las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, le corresponderá tanto la implementación y el control del uso de esta nueva herramienta, como así también, la facultad de dictar y/o aplicar las normas que sean necesarias para el efectivo cumplimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades establecidas por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, sus modificatorios y complementarios, y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT) aplicable al transporte automotor de pasajeros para los servicios de turismo de carácter interurbano de jurisdicción nacional, definido en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios y a aquellos servicios de turismo que empresas de bandera argentina realicen en el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, como así también a los incluidos en los Registros de Circuitos Turísticos creados por las Resoluciones N° 389 del 6 de Noviembre de 1998 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 725 del 24 de septiembre 2008 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con sus modificatorias.

El DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT), será de porte y exhibición obligatoria en los vehículos afectados a los servicios de turismo antes referidos y deberá ponerse a disposición, ante el requerimiento de las Autoridades de Control y Fiscalización que así lo soliciten, como así también, deberá estar disponible para la

consulta de la ciudadanía en general, por los medios informáticos que disponga y comunique oportunamente en su sitio web la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo a los servicios alcanzados por el segundo párrafo del artículo 2° inciso b) del Anexo de la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- EL DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT) estará conformado por una Declaración Jurada de revisión de la unidad, efectuada en forma previa al inicio del servicio, que deberá ser suscripta por el RESPONSABLE DE CONTROL que la empresa de transporte designe, incluyendo además la información requerida en el RÉGIMEN DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS, creado por la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con el alcance dispuesto por el Artículo 2° inciso b) del ANEXO de dicho acto administrativo. Respecto de aquellos servicios de turismo que, empresas de bandera argentina realicen en el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, los prestados en los Circuitos Turísticos Integrados entre la República Argentina y la República de Chile y en los Circuitos de Triple Frontera, el DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT) deberá contener la información contemplada en las normas que regulan dicha actividad, mencionadas en el artículo precedente.

A los fines del cumplimiento de la Declaración Jurada de revisión del vehículo y dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de la puesta en vigencia de la presente resolución, las empresas deberán designar un responsable de la certificación del control previo de la unidad, que será identificado como RESPONSABLE DE CONTROL ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Dicha comunicación, deberá ser notificada a dicho Organismo, en la forma y por los medios que éste disponga a tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la incorporación del DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT) en el SISTEMA ÚNICO DE DATOS aprobado por la Resolución N° 1334 de fecha 5 de diciembre de 2016 del registro de dicho Organismo, o la que la modifique o reemplace en el futuro, cuyo aplicativo funciona en la plataforma web del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las empresas de transporte automotor de pasajeros que realicen los servicios descriptos en el artículo 1°, deberán llevar a bordo de cada vehículo, la copia en formato papel del DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT), con cuyo cumplimiento se entenderá satisfecha la exigencia de la LISTA DE PASAJEROS contemplada en la normativa enunciada en el artículo 2°, sin perjuicio del pago de los aranceles que rigen actualmente para la confección de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento por parte de las empresas de transporte alcanzadas por la presente resolución, importará la aplicación de las sanciones previstas en el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL aprobado como Anexo al Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a GENDARMERÍA NACIONAL y a las Entidades Empresarias representativas del Transporte Automotor de Pasajeros para el Turismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 15/03/2019 N° 15964/19 v. 15/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 458/2019****RESOL-2019-458-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el EX-2018-57255989-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 443-E de fecha 14 de junio de 2018, N° 1109-E de fecha 18 de julio de 2018, N° 209-E de fecha 8 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el Territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo con las disposiciones que la propia ley establece.

Que, dentro de las formas de la actividad sustantiva del Estado, el fomento asume una tipicidad particular, que en el caso de la actividad audiovisual se funda no sólo en el contenido de la actividad sino también en los fines que aquel procura.

Que al respecto la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica a través del instituto jurídico de fomento procura el mayor desarrollo de esta actividad con la promoción y estímulo a los productores para realizar sus obras cinematográficas, a través de créditos y subsidios.

Que, por ello, y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el Organismo administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que la finalidad perseguida por la Resolución INCAA N° 1109-E/2018 es atender a la necesidad del sector cinematográfico de dotarlo de recursos para afrontar las próximas producciones audiovisuales y con ello, llevar adelante los rodajes de las películas nacionales que fueran a iniciar su producción en los próximos meses mediante los distintos llamados que oportunamente se establezcan.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aprobó en reunión del 4 de octubre de 2018 un llamado para los proyectos de películas nacionales de producciones destinadas a audiencia media de ficción, animación y documental, con rodajes iniciados desde el 1° de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2019 por un monto máximo de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 200.000.000.-) y en reunión del 24 de octubre de 2018 a el Consejo Asesor designó a los integrantes del comité de selección y asignación de anticipos de subsidios.

Que mediante la resolución INCAA N° 443-E/2018 se instrumentó el referido llamado.

Que, por la Resolución mencionada el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estableció un otorgamiento de anticipo de subsidio de medios electrónicos a los efectos del rodaje para las películas producidas bajo la modalidad de audiencia media y adecuada a largometrajes por convocatorias.

Que, han solicitado la adhesión al anticipo del subsidio mencionado un total de CINCUENTA Y UN (51) proyectos cinematográficos con inicio de rodaje en los meses establecidos en el mencionado llamado.

Que por Resolución INCAA N° 209-E/2019 se instrumentó la designación de los integrantes del Comité pertinente.

Que dicho comité sesionó a partir del día de su nombramiento según lo estipulado en la resolución mencionada en el párrafo anterior, y procedió a remitir las actas a este Instituto el día 12 de febrero de 2019, correspondiendo dar a publicidad el listado de los proyectos seleccionados para acceder al otorgamiento del anticipo de subsidios de medios electrónicos a los efectos del rodaje establecido en las Resoluciones INCAA N° 1109-E/2018 y 443-E/2018, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 5to. de la mencionada Resolución.

Que el citado comité del llamado de anticipo de subsidios a los efectos del rodaje ha seleccionado un totalde CUARENTA Y SEIS (46) proyectos cinematográficos, asignando una suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-).

Que una vez cumplimentada la documentación y analizada por las distintas áreas del Instituto, deberá ser suscripto el convenio dotando de viabilidad a la medida establecida por las Resoluciones INCAA N° 1109-E/2018 y 443-E/2018.

Que, por su parte, es esencial para el desarrollo de la gestión administrativa contar con las herramientas necesarias para la promoción del interés general, resguardando los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad.

Que, en atención a estos principios, es preciso dar a publicidad los proyectos que han optado por el beneficio de anticipo del subsidio a los efectos del rodaje y cumplido los requisitos de fijación de inicio de rodaje en los plazos establecidos.

Que, habiéndose dado participación a los actores involucrados a través de sus representantes en el CONSEJO ASESOR, y a las distintas áreas técnicas de este Instituto, se entiende que la presente medida cumple los objetivos que motivan su dictado.

Que las Subgerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a los proyectos seleccionados por el Comité el anticipo del subsidio de medios electrónicos a los efectos del rodaje de la Resolución INCAA 1109-E/2018, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de la presente Resolución, identificado con número de GEDO IF-2019-09890104-APN-SGFPA#INCAA, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.
Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 16274/19 v. 15/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 179/2019

RESOL-2019-179-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el expediente EX-2019-07578825--APN-CG#TFN, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, y la decisión administrativa 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente se dispuso que "en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019".

Que a través de la decisión administrativa 1532 del 23 de agosto de 2018 se dispuso la designación transitoria de la abogada María de los Ángeles Gadea (MI N° 22.156.689) en el cargo vacante y financiado Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Secretaría General de Asuntos Impositivos del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la convocatoria prevista en el proceso de selección regulado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar la designación transitoria referida.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga de designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que el Servicio Jurídico del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria de la abogada María de los Ángeles Gadea (MI N° 22.156.689) en un (1) cargo vacante y financiado de Secretaria General de Asuntos Impositivos del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098/2008, a partir del 22 de febrero de 2019 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° de esta medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098/2008, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1532/2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 15/03/2019 N° 16103/19 v. 15/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 94/2019
RESOL-2019-94-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

Visto el expediente EX-2018-30730550-APN-DGDO#MEN, las leyes 17.319 y 26.659, el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, la resolución 131 del 13 de marzo de 1970 de la ex Secretaría de Estado de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, las resoluciones 19 del 6 de febrero de 2017 (RESOL-2017-19-APN-MEM) y 197 del 15 de mayo de 2018 (RESOL-2018-197-APN-MEM), ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 establecen la posibilidad de realizar trabajos de reconocimiento superficial en búsqueda de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Que la ley 26.659 establece que la actividad de exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sólo podrá realizarse observando las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que la resolución 131 del 13 de marzo de 1970 de la ex Secretaría de Estado de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobó las normas para el otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial y la ejecución de los trabajos respectivos.

Que por la resolución 19 del 6 de febrero de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-19-APN-MEM) se otorgó a Spectrum ASA Sucursal Argentina (Spectrum) un permiso de reconocimiento superficial sobre un área ubicada en la zona norte del margen continental argentino, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su notificación, la cual se produjo el 7 de febrero de 2017.

Que la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM) se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional.

Que el artículo 33 del citado Reglamento establece que los permisos de reconocimiento superficial que se hubieren otorgado en el ámbito territorial costa afuera nacional con anterioridad a su entrada en vigencia, y que se encuentren vigentes podrán ser convertidos a solicitud del interesado en permisos bajo el régimen de la resolución 197/2018.

Que de acuerdo con el artículo 18 del mencionado Reglamento, los permisos de reconocimiento superficial comprenden las actividades de geología de superficie, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoeléctricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea y aeromagnetometría; así como cualesquiera otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que el Reglamento establece los requisitos legales, de solvencia económico-financiera y de capacidad técnica que deben cumplir las empresas que pretenden obtener un permiso de reconocimiento superficial.

Que el artículo 19 del referido Reglamento establece que el plazo de vigencia del permiso de reconocimiento superficial puede ser de hasta ocho (8) años contados desde la fecha de la autorización de comienzo de actividad a criterio de la autoridad de aplicación y en consideración a la importancia de la actividad propuesta y de las prácticas comunes a nivel internacional en la materia.

Que el 28 de junio de 2018, con anterioridad al vencimiento del permiso otorgado mediante la resolución 19/2017, Spectrum solicitó su conversión a un permiso en los términos del Reglamento aprobado por la resolución 197/2018.

Que Spectrum solicitó la ampliación del Permiso cuya conversión solicitó, de manera tal que permita la adquisición de datos sísmicos marinos 2D y 3D en el área objeto del permiso, realizando actividades de geología de superficie, incluyendo métodos potenciales, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoeléctricas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea, aeromagnetometría, batimetría de precisión, flujo de calor, perfilaje de subsuelo, multi beam, interpretación de datos, procesamiento y/o reprocesamiento, toma de muestras coronas, estudios geoquímicos y geológicos de dichas muestras; así como cualesquiera otras actividades que pudieran contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que Spectrum solicitó su otorgamiento por un plazo de ocho (8) años de conformidad con el artículo 19 del Reglamento, contados a partir del otorgamiento del Permiso cuya conversión solicita.

Que en el memorando ME-2018-65556174-APN-DNEH#MHA, la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, concluyó que Spectrum cumple con los requisitos de solvencia económico financiera previstos en el Reglamento para el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial.

Que evaluada la solicitud, en el informe técnico IF-2019-05425364-APN-DNEP#MHA de la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, habiendo revisado el proyecto presentado, sus antecedentes en la realización de proyectos de características similares y considerando que los cronogramas y las descripciones de las actividades son coherentes con las actividades a desarrollar, se concluyó que el plazo solicitado por la requirente para la realización del citado proyecto es razonable.

Que en consideración al cronograma presentado de trabajos realizados y a realizar, por las características de la zona, la extensión geográfica de las actividades involucradas y considerando las actividades pendientes, resulta procedente convertir el permiso por un plazo total de ocho (8) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento.

Que por tratarse de la conversión de un permiso ya existente en los términos del artículo 33 del Reglamento corresponde contar el plazo de ocho (8) años a partir de la entrada en vigencia del Permiso otorgado mediante resolución 19/2017.

Que los trabajos propuestos por la empresa solicitante conciernen a los descriptos en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 17.319 y por el artículo 18 del Reglamento y, en consecuencia, los datos obtenidos se encuentran alcanzados por la previsión del tercer párrafo del mencionado artículo 15 de la ley y en el artículo 26 del Reglamento.

Que en el marco del permiso que se convierte, Spectrum deberá responder por cualquier daño que ocasione durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la ley 17.319.

Que la empresa solicitante presentó la declaración jurada de intereses exigida por el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, en la que declaró que no se encuentra vinculada con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convertir el permiso de reconocimiento superficial otorgado a favor de la empresa Spectrum ASA Sucursal Argentina mediante la resolución 19 del 6 de febrero de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-19-APN-MEM) en un permiso bajo el régimen previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional aprobado por la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), que tendrá vigencia hasta el 7 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al permisionario a realizar, en el marco del permiso, las siguientes actividades: adquisición de datos sísmicos marinos 2D y 3D, actividades de geología de superficie, métodos potenciales, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoelectricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea, aeromagnetometría, batimetría de precisión, flujo de calor, perfilaje del subsuelo, multi beam, interpretación de datos, procesamiento y/o reprocesamiento, toma de muestras y coronas, estudios geoquímicos y geológicos de dichas muestras.

ARTÍCULO 3°.- Previo al inicio de los mencionados estudios o actividades el permisionario deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del citado Reglamento, y contar con la autorización de comienzo de actividades. Esta autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Los datos obtenidos como resultado de las actividades de reconocimiento superficial que se autorizan en el artículo 2°, quedan alcanzados por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de la ley 17.319, y se confiere al permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El permiso no generará derecho alguno a favor del permisionario concerniente a un permiso de exploración o concesión de explotación de hidrocarburos de la ley 17.319, ni el derecho de repetición contra el Estado Nacional de las sumas invertidas, conforme lo prevé el artículo 14 de esa ley. No obstante, confiere al permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a Spectrum ASA Sucursal Argentina, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 15/03/2019 N° 15951/19 v. 15/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 95/2019
RESOL-2019-95-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

Visto el expediente EX-2018-60108395-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.659, el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, las resoluciones 319 del 18 de octubre de 1993 de ex la Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 establecen la posibilidad de realizar trabajos de reconocimiento superficial en búsqueda de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Que la ley 26.659 establece que la actividad de exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sólo podrá realizarse observando las condiciones establecidas por dicha ley, las leyes y los reglamentos vigentes.

Que mediante la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM) se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional.

Que de acuerdo con la definición de reconocimiento superficial empleada en el artículo 3° del Reglamento, este implica todos aquellos trabajos de adquisición de datos, interpretación de datos, procesamiento y/o reprocesamiento de datos (adquiridos por el permisionario o puesta disposición por la autoridad de aplicación), toma de muestras, y estudios geoquímicos y geológicos de dichas muestras, que permitan reducir la incertidumbre acerca de la existencia o no de hidrocarburos en un área determinada.

Que el apartado II del inciso c del artículo 12 del Reglamento contempla la posibilidad de presentar solicitudes de otorgamiento de permisos de reconocimientos superficiales que no consideren la adquisición de datos primarios, sino el procesamiento, reprocesamiento y/o interpretación de datos puestos a su disposición por la autoridad de aplicación.

Que de acuerdo con el artículo 18 del citado Reglamento, los permisos de reconocimiento superficial comprenden las actividades de geología de superficie, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoeléctricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea y aeromagnetometría, así como cualesquiera de otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que el Reglamento establece los requisitos legales, de solvencia económico-financiera y de capacidad técnica que deben cumplir las empresas que pretenden obtener un permiso de reconocimiento superficial.

Que el artículo 19 del referido Reglamento establece que el plazo de vigencia del permiso de reconocimiento superficial puede ser de hasta ocho (8) años contados desde la fecha de la autorización de comienzo de actividad a criterio de la autoridad de aplicación, según la importancia de la actividad propuesta y de las prácticas comunes a nivel mundial en la materia.

Que el último párrafo del artículo 20 del Reglamento dispone que la autorización de comienzo de actividad se emitirá una vez acreditado el cumplimiento de la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la normativa aplicable, y de los demás requisitos allí previstos.

Que la empresa LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada solicitó el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y del apartado II del inciso c del artículo 12 del Reglamento, con el objeto de realizar un estudio geológico integrado que incluirá estratigrafía, geoquímica, geología de reservorios, análisis de roca sello y petrofísica, basado en coronas, recortes de perforación, testigos laterales, datos de registros de pozos y muestras de fluidos, originados en pozos perforados en el área costa afuera argentina.

Que LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada presentó un proyecto de plan de trabajos y cronograma final que abarca un plazo de treinta y seis (36) meses.

Que evaluada la solicitud de LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el informe técnico IF-2018-65587201-APN-DNEP#MHA de la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía, se señaló que el proyecto presentado por LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada encuadra técnicamente dentro de lo dispuesto en los incisos b, c, d y e del artículo 16 del Reglamento, que los estudios a realizar y los resultados finales contribuirán a incrementar el conocimiento de las cuencas del offshore argentino, que el área que se propone cubrir con el estudio resulta de interés para futuros proyectos de exploración que se implementen en las cuencas Golfo San Jorge, Austral y Malvinas Occidental, y que el plazo propuesto en el cronograma de trabajo es coherente con la tarea a desarrollar, resultando razonable extender el permiso por un plazo de treinta y seis (36) meses.

Que en el memorando ME-2019-02345656-APN-DNEH#MHA de la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles se señaló que LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada presenta una adecuada situación patrimonial y financiera.

Que el estudio de exploración propuesto por LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en las cuencas costa afuera de la República Argentina.

Que las actividades técnicas descriptas en la solicitud del permiso no incluyen tareas de adquisición de datos primarios sino el procesamiento de muestras y datos ya existentes mediante análisis en laboratorio y tareas de gabinete.

Que en cuanto al alcance de la solicitud relativa a las muestras y datos requeridos por la empresa solicitante para la realización de su estudio, corresponde a esta autoridad de aplicación otorgar a acceso, bajo el permiso que se otorga, exclusivamente sobre aquella información cuya titularidad pertenece al Estado Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la ley 17.319.

Que podrá entregarse la información y las muestras requeridas por LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada para la realización de los estudios cuya titularidad pertenece al Estado Nacional y cuya confidencialidad haya caducado de acuerdo con los plazos previstos en el adjunto V del anexo I a la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que en consideración al cronograma de trabajos presentado y las actividades involucradas, resulta procedente otorgar el permiso por un plazo de treinta y seis (36) meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento, contados a partir de la emisión de la autorización de comienzo de actividades.

Que los trabajos propuestos por la empresa solicitante conciernen a los descriptos en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 17.319 y por el artículo 18 del Reglamento y, en consecuencia, los datos obtenidos se encuentran alcanzados por lo previsto en el tercer párrafo del mencionado artículo 15 de la ley y en el artículo 26 del Reglamento.

Que en el marco del permiso que se otorga, LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá responder por cualquier daño que ocasione durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la ley 17.319.

Que la empresa solicitante presentó la declaración jurada de intereses exigida por el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, en la que declaró que no se encuentra vinculada con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada un permiso de reconocimiento superficial, en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional aprobado por la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la autorización de comienzo de actividades prevista en el artículo 20 del citado Reglamento. Esta autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al permisionario a realizar, en el marco del permiso, las siguientes actividades: estudio geológico integrado, geoquímica, geología de reservorios, análisis de roca sello y petrofísica, a realizarse sobre coronas, recortes de perforación, testigos laterales, datos de registros de pozos y muestras de fluidos solicitados por el permisionario y cuya titularidad corresponde el Estado Nacional en los términos del artículo 1° de la ley 17.319.

ARTÍCULO 3°.- Los datos obtenidos como resultado de las actividades de reconocimiento superficial que se autorizan en el artículo 2°, quedan alcanzados por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de la ley 17.319 y se confiere al permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- El permiso no genera derecho alguno a favor del permisionario concerniente a un permiso de exploración o concesión de explotación de hidrocarburos de la ley 17.319, ni el derecho de repetición contra el Estado Nacional de las sumas invertidas, conforme lo prevé el artículo 14 de esa ley. No obstante, confiere al permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Dirección Nacional de Exploración y Producción a arbitrar los medios necesarios para la entrega de la información requerida por la permisionaria para realizar las actividades indicadas en el artículo 2°, cuya titularidad pertenece al Estado Nacional, y cuya confidencialidad haya caducado de acuerdo con los plazos

previstos en el adjunto V del anexo I a la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°. Notificar a LCV Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 15/03/2019 N° 15952/19 v. 15/03/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 138/2019

RESOL-2019-138-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04854748-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 735 del 1° de junio de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 632 del 6 de julio de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la contratación de la doctora Evangelina LARDONE fue autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Informe N° IF-2018-63942539-APN-SSPEP#MM del 7 de diciembre de 2018, en aplicación del inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 632/18.

Que dicha Secretaría de Gobierno se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio y la doctora Evangelina LARDONE (D.N.I. N° 25.453.901), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de dicha Ley, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02, equiparada en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, por el período comprendido entre el 7 y el 31 de diciembre de 2018, en aplicación del inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 632/18.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 15/03/2019 N° 16196/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 408/2018

RESOL-2018-408-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50622-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA TOBA HCOMLAJE, SALTA, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 072/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA TOBA HCOMLAJE, SALTA, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 072/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la

provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA TOBA HCOMLAJE, SALTA, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 072/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-10816141-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15857/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 409/2018

RESOL-2018-409-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-04139079 APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN CERRO NEGRO, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en la localidad de Cerro Negro, Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 272/04 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN CERRO NEGRO, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en la localidad de Cerro Negro, Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 272/04 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN CERRO NEGRO, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en la localidad de Cerro Negro, Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 272/04 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-56849194-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15855/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 410/2018

RESOL-2018-410-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50490-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LA HUERTA Y VILLA LAS ROSAS, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de Jujuy; Personería Jurídica Resolución N° 030-S.DD.HH-11 del Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de provincia de Jujuy.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LA HUERTA Y VILLA LAS ROSAS, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de Jujuy; Personería Jurídica Resolución N° 030-S.DD.HH-11 del Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE LA HUERTA Y VILLA LAS ROSAS, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de Jujuy; Personería Jurídica Resolución N° 030-S.DD.HH-11 del Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-17198898-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15853/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 411/2018****RESOL-2018-411-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-38298124-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA CALCHAQUI BUENA VISTA, perteneciente al pueblo DIAGUITA CALCHAQUI, asentada en el Depto. Cachi, provincia de Salta.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA CALCHAQUI BUENA VISTA, perteneciente al pueblo DIAGUITA CALCHAQUI, asentada en el Depto. Cachi, provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA CALCHAQUI BUENA VISTA, perteneciente al pueblo DIAGUITA CALCHAQUI, asentada en el Depto. Cachi, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-60495332-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15851/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 412/2018****RESOL-2018-412-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51137-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE PAN DE AZUCAR, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Rinconada, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1094/04 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy.

Que Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE PAN DE AZUCAR, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Rinconada, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1094/04 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE PAN DE AZUCAR, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Rinconada, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1094/04 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-47257854-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15854/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 413/2018

RESOL-2018-413-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1122/07 y el Expediente E-INAI-50543-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico y catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, en la COMUNIDAD MAPUCHE LOF MARIANO EPULEF, perteneciente al Pueblo Mapuche, ubicada en el Paraje Anecón Chico, localidad de Comallo, Depto. 25 de Mayo, de la provincia de Río Negro.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo se prorrogó mediante Leyes N° 26.554; N° 26.894 y N° 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que la Resolución N° 587/07 se crea el “Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD MAPUCHE LOF MARIANO EPULEF, perteneciente al Pueblo Mapuche, ubicada en el Paraje Anecón Chico, la localidad de Comallo, Depto. 25 de Mayo, de la provincia de Rio Negro.

ARTICULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MAPUCHE LOF MARIANO EPULEF, perteneciente al Pueblo Mapuche respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2017-29056729—APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15850/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 414/2018

RESOL-2018-414-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50903-201, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE OCUMAZO, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de JUJUY, Resolución N° 53/16 de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE OCUMAZO, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, Provincia de Jujuy,

Resolución N° 53/16 de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OCUMAZO, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 53/16 de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-31301037-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15848/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 415/2018

RESOL-2018-415-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50876-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE RIO GRANDE Y LA POMA, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de JUJUY, Personería Jurídica Resolución N° 1038/99 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE RIO GRANDE Y LA POMA, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, Provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1038/99 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE RIO GRANDE Y LA POMA, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1038/99 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-30937926-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15841/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 416/2018

RESOL-2018-416-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-34632028-APN-INAI-#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE PISCUNO DEL PUEBLO QUECHUA, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. de Santa Catalina, Personería Jurídica Resolución N° 112/17 de la Secretaria de Pueblos Indígenas del Gobierno de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/207 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE PISCUNO DEL PUEBLO QUECHUA, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. de Santa Catalina, Personería Jurídica Resolución N° 112/17 de la Secretaria de Pueblos Indígenas del Gobierno de la provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE PISCUNO DEL PUEBLO QUECHUA, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. de Santa Catalina, Personería Jurídica Resolución N° 112/17 de la Secretaria de Pueblos Indígenas del Gobierno de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-52830780-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15696/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 417/2018****RESOL-2018-417-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50845-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD KAMI IAVA, perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en el Depto. Vera, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscripta en el Registro Especial de Comunidades Aborígenes por Disposición Nro. 19/11 de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD KAMI IAVA, perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en el Depto. Vera, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscripta en el Registro Especial de Comunidades Aborígenes por Disposición Nro. 19/11, de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD KAMI IAVA, perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en el Depto. Vera, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscripta en el Registro Especial de Comunidades Aborígenes por Disposición Nro. 19/11, de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-10351644-APN-DADI#INAI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15839/19 v. 15/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**Resolución 38/2019****RESOL-2019-38-APN-INA#MI**

Jose Maria Ezeiza, Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente n° EX-2019-07986970-APN-SGM#JGM, las Leyes N° 25.164 y N° 27.467, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificada por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Licenciada María Lorena ESPINOLA bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración de este Instituto, se cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación que se aprueba por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica del Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 297 del 12 de abril de 2018 y el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2019, la contratación de la Licenciada María Lorena ESPINOLA (DNI N° 25.899.012) equiparada al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Daniel Spalletti

e. 15/03/2019 N° 14837/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 62/2019

Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el Expediente N° 156/2018/INAMU, la Ley 26.801, la Resolución 08/2015/INAMU y sus modificatorias, las Resoluciones 68/2017/INAMU, 34/2018/INAMU, 243/2018/INAMU, 325/2018/INAMU, 24/19/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución 8/2015/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que por Resolución 243/2018/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018' destinada a aquellos músicos nacionales registrados de todo el país, como titulares de una agrupación coral, debidamente registrados ante el INAMU.

Que el Consejo Coral Nacional conformado mediante Resolución 325/2018/INAMU -encargado de evaluar las solicitudes de estos subsidios- ha emitido el acta correspondiente en la cual se han seleccionado a los beneficiarios y suplentes de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018'.

Que se han declarado los beneficiarios de los subsidios, por Resolución 24/19/INAMU, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial y comunicada a los beneficiarios.

Que las solicitudes que resultaron beneficiarias y suplentes surgen de actos que se ajustan a las bases y condiciones de las correspondientes convocatorias y la normativa vigente.

Que en el artículo 14 de las Bases y Condiciones de la convocatoria se estableció que: "En caso de resultar seleccionada la SOLICITUD como titular, el beneficiario deberá informar al INAMU en el plazo improrrogable de 20 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los beneficiarios, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el CONSEJO CORAL NACIONAL. El INAMU dispondrá de 60 días corridos, a partir de la publicación de los beneficiarios en el Boletín Oficial y en su sitio web, para efectuar nuevas designaciones que surjan a partir de renunciaciones y/o decaimientos de beneficiarios titulares."

Que se ha observado una situación de incumplimiento por parte de un beneficiario, a informar los datos de su cuenta en el tiempo estipulado; por tal motivo, corresponde dictar una Resolución dando por decaído el subsidio de aquel que incumpliera con las obligaciones establecidas en las bases y condiciones de la Convocatoria.

Que se debe declarar como beneficiario al proyecto suplente de acuerdo al orden de prelación establecido en el acta emitida el CONSEJO CORAL NACIONAL.

Que en el artículo 2 del Reglamento Interno del INAMU, aprobado mediante la Resolución 68/2017/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que el Área de Administración informa que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar dichas erogaciones.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dese por decaído el subsidio de la línea “Fomento a los coros argentinos”, correspondiente a la señora MARINA PRA, DNI 20.442.588, por incumplir en informar los datos de la cuenta bancaria en el plazo establecido en el artículo 14° de las Bases y Condiciones de la “CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018’.

ARTÍCULO 2.- Declárese como beneficiario, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de la correspondiente acta del CONSEJO CORAL NACIONAL establecidos en la Resolución 24/19/INAMU, a la beneficiaria suplente de la línea “Fomento a los coros argentinos”, la señora NATALIA VANESA ABAD SANTOS, DNI: 28.296.416, por un monto de pesos veinticinco mil (\$25.000.-).

ARTÍCULO 3.- Hágase saber al beneficiario que deberá rendir cuentas conforme a lo establecido en la Resolución 34/18/INAMU y su modificatoria, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26.801.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Boris Macciocco

e. 15/03/2019 N° 15925/19 v. 15/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 184/2019

RESOL-2019-184-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08830166- -APN-DRATYCUPQ#MSG, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, la Ley N° 26.045, el Decreto N° 1.095 de fecha 3 de octubre de 1996 y sus modificatorios Nros. 1.161 de fecha 11 de diciembre de 2000, 974 de fecha 31 de agosto de 2016 y 743 de fecha 13 de agosto de 2018, el Decreto N° 13 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Decreto N° 15 de fecha 6 de enero de 2016, el Decreto N° 342 de fecha 15 de febrero de 2016, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución SEDRONAR N° 979 de fecha 7 de octubre de 2008, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 746 de fecha 14 de septiembre de 2018, la Disposición ANMAT N° 5260 de fecha 8 de septiembre de 2008 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44° de la Ley N° 23.737, modificada por la Ley N° 27.302, establece “...El Poder Ejecutivo Nacional elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS...”

Que el Artículo 4° de la Ley N° 26.045 establece que “...Los actos a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 23.737 sólo podrán ser realizados por quienes cuenten con la previa y expresa autorización del Registro Nacional, que la acordará al aprobar la inscripción o su renovación...”

Que el Artículo 6° de la citada norma autoriza “...a la autoridad de aplicación a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias...”

Que el Artículo 7°, inciso 5) de la mencionada ley establece que “Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley N° 23.737 y de otra disposición

reglamentaria, son obligaciones especiales: ... 5.- Solicitar a la autoridad de aplicación, con ajuste a los recaudos que ésta establezca, autorización previa de importación y exportación”.

Que el Decreto N° 1095/96 aprobó las listas de sustancias a que hace alusión el artículo 44 de la Ley N° 23.737.

Que el Artículo 14 del Decreto N° 1095/96 establece que “quienes importen/exporten sustancias químicas incluidas en la lista I del anexo I deberán solicitar, por expediente, a la SECRETARÍA, una autorización previa de importación/exportación, con por lo menos QUINCE (15) días hábiles antes de la presentación de los trámites aduaneros correspondientes...”.

Que en el mismo sentido, el Artículo 16 de dicho Decreto prevé que se “... adoptará las medidas necesarias para controlar el destino legítimo de las sustancias de la lista I del anexo I, cuando se trate de importaciones...”.

Que posteriormente, el Decreto N° 743/18, introdujo modificaciones en las listas de sustancias aprobadas por el Decreto N° 1095/96.

Que por su parte, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA –ANMAT- dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, mediante la Disposición N° 5260/08, ha intensificado el control para las actividades de fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación, exportación y/o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interjurisdiccional de los denominados Ingredientes Farmacéuticos Activos –IFA-, entre los que se encuentran EFEDRINA, SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; PSEUDOEFEEDRINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; FENILPROPANOLAMINA, SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; ERGOTAMINA, y ERGOMETRINA.

Que en este sentido, la Resolución SE.DRO.NAR. N° 979/08 creó, dentro del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, la subcategoría IFA para todos los operadores de las sustancias, ÁCIDO LISÉRGICO, CORNEZUELO DE CENTENO; 3,4-METILENODIOXIFENIL-2-PROPANONA; 1-FENIL-2-PROPANONA; EFEDRINA, SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; PSEUDOEFEEDRINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; ERGOTAMINA Y SUS SALES; ERGOMETRINA (ERGONOVINA) Y SUS SALES y FENILPROPANOLAMINA, SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS.

Que posteriormente, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, mediante la Disposición N° 4990/12 estableció como sustancias IFA las siguientes, a saber: EFEDRINA, SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; PSEUDOEFEEDRINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; ERGOTAMINA Y SUS SALES; ERGOMETRINA (ERGONOVINA) Y SUS SALES; FENILPROPANOLAMINA, SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS y ERGOCRISTINA, SUS SALES, SUS DERIVADOS Y SALES DE SUS DERIVADOS, entre otras.

Que en consecuencia, determinadas sustancias IFA contempladas en la Resolución SE.DRO.NAR. N° 979/08, pasaron a carecer de utilidad terapéutica y, por lo tanto, resultó necesario actualizar las sustancias contempladas en la misma.

Que a la luz de ello, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD 746/18 mediante la cual se establecieron las sustancias contempladas dentro de la Subcategoría IFA -INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS-, del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que el Artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 746/18, establece que los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan en su composición las sustancias contempladas en el Artículo 2° de la norma indicada, serán los únicos autorizados a solicitar la importación de las mismas –con las excepciones establecidas en los ARTÍCULOS 7°, 8° y 9° de dicha Resolución-.

Que por su parte, el inciso a) Artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 5260/08 define como elaborador contratado al establecimiento que realiza algunas de las etapas del proceso de fabricación acordada con la empresa titular mediante un contrato.

Que el proceso de elaboración de las especialidades medicinales descriptas, se encuentra caracterizado por su complejidad, determinada por la especificidad técnica y elevados costos y tiempos de producción.

Que en este contexto, la dinámica del mercado actual de las sustancias en cuestión requiere que ciertas etapas del proceso productivo de la elaboración de diferentes especialidades medicinales sean efectuadas por elaboradores contratados.

Que la implementación de una tercerización estratégica, resulta ser una práctica habitual de los mercados competitivos, que implica no solamente dar mayor celeridad de comercialización de los productos, abasteciendo

la demanda y procurando el desarrollo de la industria farmacéutica, sino que asimismo permite optimizar los métodos y procedimientos garantizando la calidad de aquellos.

Que a la luz de lo expuesto deviene pertinente hacer extensiva la autorización de importación de las sustancias contempladas en el Artículo 2° de la norma indicada, a los elaboradores contratados, ya que a la fecha no se justifica la restricción de dicha operatoria a la categoría del titular del registro de especialidad medicinal, pues, independientemente de la categoría que ostente el operador, se trata de una actividad que se encuentra intensamente regulada y para que el MINISTERIO DE SEGURIDAD emita la autorización respectiva debe contar necesaria y previamente con la autorización de la ANMAT.

Que se ha dado intervención a la ANMAT para que emita opinión en el marco de sus competencias sobre la medida en cuestión y se han recogido sus sugerencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 746 de fecha 14 de septiembre de 2018 por el siguiente:

“Artículo 6°: Los laboratorios titulares de especialidades medicinales de productos que contengan en su composición alguna de las siguientes sustancias: EFEDRINA, SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; PSEUDOEFEDRINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; FENILPROPANOLAMINA, SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS; ERGOTAMINA Y SUS SALES; ERGOMETRINA (ERGONOVINA), SUS SALES; y ERGOCRISTINA, SUS SALES, SUS DERIVADOS Y SALES DE SUS DERIVADOS, y eventualmente, los laboratorios contratados para la elaboración de especialidades medicinales de productos que contengan en su composición PSEUDOEFEDRINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS, serán los únicos autorizados a solicitar el correspondiente certificado de Importación – con las excepciones establecidas en los ARTÍCULOS 7°, 8° y 9° de la presente Resolución - de dichas sustancias ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, la que sólo podrá ser concedida una vez efectuados los controles a los que se refiere la Ley N° 26.045, el Decreto N° 1095/96 y sus modificatorios, y la normativa que en el futuro los reemplace.

Asimismo, dichos operadores deberán contar con la autorización previa de importación de las sustancias descriptas, ya sea para uso como materia prima o reactivo de laboratorio, emitida por la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE SUSTANCIAS SUJETAS A CONTROL ESPECIAL del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS -INAME- de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA -ANMAT-.

Los laboratorios titulares de especialidades medicinales, deberán contar con el certificado de especialidad medicinal vigente, emitido por la mencionada Administración Nacional, y los elaboradores contratados deberán contar con el certificado de habilitación de establecimiento y la autorización para operar con sustancias químicas controladas, ambos vigentes, expedidos por la misma autoridad.

Los elaboradores contratados deberán informar, al momento de solicitar la autorización de importación, las etapas del proceso productivo a su cargo, cuyo informe deberá estar suscripto por el Director Técnico y representante legal de la firma, a fin de acreditar que las cantidades a importar serán exclusivamente destinadas a la fabricación de la especialidad medicinal que motive dicha importación, debiendo justificar en su caso, las mermas existentes.

Asimismo, al momento de solicitar la importación deberá presentar la factura proforma o el documento comercial equivalente emitido por el titular de la especialidad medicinal a elaborar, a fin de acreditar las cantidades comercializadas.

Al finalizar el proceso de elaboración deberá quedar acreditado la utilización de la totalidad las sustancias químicas que fueron objeto de operatoria de comercio exterior.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 192/2019****RESOL-2019-192-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07564728-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 1.113 de fecha 29 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.113/18, fue designado transitoriamente el doctor Diego Hernán GOLDMAN (D.N.I. N° 28.799.866), como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 de febrero de 2019 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.113/18, del doctor Diego Hernán GOLDMAN (D.N.I. N° 28.799.866), como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y

complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 15/03/2019 N° 16075/19 v. 15/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 239/2019

RESOL-2019-239-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11774095-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1474 de fecha 16 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 1474/16, se designó al Licenciado Miguel Ángel TRABOSCIA (DNI N° 13.664.876) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Sistemas de Información de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I, a partir del 03 de febrero del 2016.

Que por Nota agregada en el documento RE-2019-11776052-APN-SRHYO#SSS, el citado funcionario ha presentado su renuncia a partir del 01 de marzo de 2019 en el referido cargo extraescalafonario de Gerente de Sistemas de Información dependiente de la Gerencia General de esta Institución, por lo que corresponde aceptar la renuncia a partir de la fecha solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Miguel Ángel TRABOSCIA, (DNI N° 13.664.876) a partir del 01 de marzo de 2019 al cargo extraescalafonario de Gerente de Sistemas de Información dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 15/03/2019 N° 16216/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 180/2019****RESOL-2019-180-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01798301-APN-ANAC#MTR del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; las Resoluciones ANAC Nros ° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 y 79 de fecha 8 de septiembre de 2017; las Disposiciones Nros ° 241 de fecha 28 de octubre de 2015 y 249 de fecha 20 de noviembre de 2015 ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) dependiente de la ANAC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el procedimiento para la aprobación de los diagramas de los servicios y horarios del transporte aéreo regular, y para las autorizaciones de servicios especiales y no regulares;

Que mediante la Resolución ANAC N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se aprobó el procedimiento para solicitar “Base de Operaciones y/o Amarre y la Factibilidad Horaria para la Operación de Vuelos Regulares, No Regulares y Especiales”;

Que mediante la Disposición N° 241 de fecha 28 de octubre de 2015 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de esta ANAC, se aprobó el procedimiento para los supuestos que configuren situaciones de excepcionalidad y/o urgencia que ameriten el incumplimiento de recaudos de tiempo y forma para la aprobación y/o modificación de servicios no regulares y/o especiales;

Que mediante la Disposición N° 249 de fecha 20 de noviembre de 2015 de la DNTA de esta ANAC, se aprobó el procedimiento que deberán observar las líneas aéreas ante supuestos de incumplimientos de horarios y/o itinerarios aprobados previamente por la Autoridad de Aplicación para servicios regulares, no regulares y/o especiales, a fin de justificar ante la Autoridad de Aplicación las razones que fundamentan el incumplimiento a las operaciones aéreas aprobadas y acompañar la documentación que acredite las razones alegadas;

Que el procedimiento reglamentado por la Disposición DNTA N° 241/2015 implementa, a los fines de establecer un proceso ágil y eficiente, las notificaciones y presentaciones de información y documentación necesaria mediante la vía electrónica;

Que la novedad introducida por la Disposición referida en el anterior acápite incorpora como características distintivas la celeridad, transparencia y simplificación del procedimiento, evitando así el entorpecimiento de la administración con gestiones meramente burocráticas basadas en formalismos innecesarios que no reflejan la realidad de la dinámica de comunicación actual;

Que, en igual sentido, la Resolución ANAC N° 79 de fecha 8 de septiembre de 2017, asimila su procedimiento al establecido por la Disposición DNTA N° 241/2015 supra descripto, exceptuando de la aplicación del procedimiento de aprobación previa de vuelos previsto por la Resolución ANAC N° 764/2010, a las operaciones aéreas no regulares realizadas con aeronaves cuya capacidad máxima sea de hasta DIECINUEVE (19) asientos, excluyendo los asientos de la tripulación; o cuyo peso máximo certificado de despegue alcance a CINCO MIL SETESCIENTOS (5.700) kilogramos, o de TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) kilogramos de carga paga, este último respecto a las operaciones aéreas exclusivas de carga;

Que la dinámica actual y la necesidad de estimar situaciones de excepción, como las consideradas por la Disposición N° 241/2015, demandan la implementación de un procedimiento renovado que abrevie y agilice al vigente;

Que en el marco de su competencia, esta ANAC tiene el propósito de implementar la vía electrónica para agilizar y facilitar las etapas del procedimiento que por la presente resolución se regula;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) en el Artículo 318 establece que la correspondencia, cualquiera sea el medio empleado para crearla o transmitirla, puede presentarse como prueba por el destinatario. De este modo, la nueva reglamentación del CCyCN, adaptándose a las necesidades de esta época, asimila la correspondencia a los actuales medios electrónicos de comunicación considerando como medio eficaz y con valor probatorio al correo electrónico (mail);

Que en este contexto resulta palmario que están dadas las condiciones tecnológicas, jurídicas y administrativas necesarias y suficientes para que, en lo que hace al procedimiento de solicitud de “Factibilidad Horaria para la Operación de Vuelos Regulares, No Regulares y Especiales”, la ANAC abandone el uso del papel y en su reemplazo utilice la vía electrónica;

Que continúa revistiendo máxima relevancia para la ANAC la optimización del circuito administrativo que deben observar las compañías aerocomerciales para la realización de todos los trámites que le competen;

Que mediante normativa autónoma se regulará el procedimiento de “Solicitud de Base de Operaciones y Amarre”, que se encuentra contemplado en la Resolución ANAC N° 764/2010 conjuntamente con el procedimiento de “Solicitud de Factibilidad Horaria” para la operación de servicios de transporte aerocomercial;

Que en ese sentido, resulta conveniente la modificación del sistema de aprobación de solicitud de “Factibilidad Horaria” para la operación de servicios de transporte aerocomercial, con la finalidad de adecuar e integrar la normativa vigente, en pos de reducir los costos para los transportadores, agilizar la tarea administrativa y obtener la resolución de trámites de manera expeditiva;

Que la DNTA analizó la normativa descripta previamente, resultando de dicho análisis la evidente necesidad de implementar un proceso de aprobación de solicitud de factibilidad horaria para la operación de vuelos regulares, no regulares y especiales, que tenga impresos los principios de celeridad, eficacia y economía mediante la implementación del medio electrónico, propiciando la modificación de las referidas normas;

Que considerando las fechas de sanción de la normativa nacional involucrada en el presente estudio y siendo que la ley N° 27.161, sancionada con fecha 15 de julio de 2015, crea LA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE), resulta necesario establecer el alcance de la intervención de dicha sociedad en el trámite a aprobarse por la presente normativa;

Que en este orden de ideas y evaluando las consideraciones reseñadas, resulta primordial adecuar y unificar la normativa que regula el procedimiento de aprobación de solicitud de “Factibilidad Horaria Para la Operación de Vuelos Regulares, No Regulares y Especiales” a las nuevas circunstancias manifestadas por las necesidades actuales;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia;

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia,

Que la DNTA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta ANAC ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. — Deróguese la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°. — Deróguese la Resolución ANAC N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y cualquier norma modificatoria.

ARTÍCULO 3°. — Deróguese la Disposición DNTA N° 241 de fecha 28 de octubre de 2015 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC.

ARTÍCULO 4°. — Deróguese la Disposición DNTA N° 249 de fecha 20 de noviembre de 2015 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 5°. — Deróguese la Resolución ANAC N° 79 de fecha 7 de febrero de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 6°. — Establézcase a través del Anexo GDE N° IF-2019- 13979993-APN-DNTA#ANAC, que se incorpora a la presente Resolución, el procedimiento para la aprobación de la factibilidad horaria de las operaciones de transporte aerocomercial, con punto de inicio, final o intermedio en Aeródromos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°. — Quedan exceptuados del procedimiento establecido en el Anexo GDE N° IF-2019- 13979993-APN-DNTA#ANAC a esta Resolución, pero alcanzados por la obligación de cumplir con lo expresamente requerido en el Artículo 13 de la presente, las operaciones de transporte aerocomercial no regulares realizadas con aeronaves cuya capacidad máxima sea de hasta DIECINUEVE (19) asientos, excluyendo los asientos de la tripulación; o cuyo peso máximo certificado de despegue sea de hasta CINCO MIL SETESCIENTOS (5.700) kilogramos, o de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) kilogramos de carga paga, esto último respecto a las operaciones aéreas exclusivas de carga.

ARTÍCULO 8°. — La EANA SE deberá declarar la capacidad de tránsito aéreo de los distintos sectores aéreos de la REPÚBLICA ARGENTINA y la capacidad de pista de cada uno de los aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) donde considere que la demanda puede exceder la capacidad o donde lo requiera la DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES (DESA) de la DNTA de esta ANAC. Las declaraciones mencionadas deberán ser validadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ANAC y posteriormente informadas por la EANA SE a los explotadores de aeródromos correspondientes y a la DESA, las que deberán mantenerse actualizadas e informadas cada vez que haya cambios.

ARTÍCULO 9. — Los explotadores de aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) deberán informar a la DESA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de esta ANAC con carácter de declaración jurada la capacidad operativa de pista, plataforma y terminal de pasajeros, la que mantendrán actualizada debiendo informarse cualquier tipo de cambio con la debida antelación.

ARTÍCULO 10. — Los explotadores de aeródromos serán los responsables de validar la factibilidad de la operación de los vuelos solicitados por los transportadores nacionales y extranjeros en aeródromos, según el procedimiento establecido por el Anexo GDE N° IF-2019- 13979993-APN-DNTA#ANAC a la presente Resolución. La factibilidad horaria de vuelo en un aeródromo contemplará la posibilidad de llevar a cabo los vuelos solicitados en la hora pretendida por el transportador, considerando la capacidad operativa de todos los subsistemas del aeródromo así como también la disponibilidad de infraestructura y servicios indispensables para la operación propuesta.

ARTÍCULO 11. — Los transportadores no podrán solicitar aprobación de factibilidad horaria para la operación de vuelos respecto de rutas que no se encuadren dentro de las autorizaciones, concesiones y designaciones que posean y/o cuando no cumplan con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 12. — La falta de aprobación expresa de la factibilidad horaria para operar un vuelo por la DESA de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo GDE N° IF-2019- 13979993-APNDNTA#ANAC a la presente Resolución, importará la prohibición de llevarlo a cabo y, en consecuencia, la imposibilidad de que los Servicios de Tránsito Aéreo reciban todo plan de vuelo de carácter aerocomercial.

ARTÍCULO 13. — Los transportadores que realicen operaciones que se encuentren exceptuadas por el Artículo 7° de la presente Resolución, con punto de inicio, final o intermedio en aeródromos de la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán informar a la DESA mediante correo electrónico antes del día 5 de cada mes el listado de operaciones realizadas durante el mes anterior, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El correo electrónico del transportador deberá estar previamente acreditado mediante nota presentada por Mesa General de Entradas sita en la Avenida Paseo Colón 1452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dirigida a la DESA de esta ANAC. Dicha nota deberá estar acompañada de original o copia autenticada de poder suficiente.
- b. En ese correo electrónico enviará adjunto un archivo digital cuyo modelo será publicado en el sitio web de la ANAC a tal efecto, en el cual se detallará la siguiente información para cada vuelo realizado:
 - a. Itinerario
 - b. Marca, Modelo y Matrícula de la aeronave
 - c. Cantidad de pasajeros transportados
 - d. Horarios de despegue/s y aterrizaje/s.
 - e. Peso de la carga total transportada para el caso de operaciones de carga exclusiva.

ARTÍCULO 14. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15. — Notifíquese de la presente Resolución a la EANA SE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 787/2019

RESGC-2019-787-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 289/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ F.C.I. REGLAMENTACIÓN ARTÍCULOS 4°, 7°, Y 17 DE LA LEY N° 24.083” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, introdujo en su Título IV, modificaciones a la Ley de Fondos de Comunes de Inversión N° 24.083 actualizando el régimen legal aplicable.

Que, entre las reformas introducidas, se modificó el artículo 4° de la Ley N° 24.083, estableciendo en su último párrafo, la prohibición por parte de la Sociedad Gerente de realizar para los fondos bajo su administración cualquier tipo de operación con sus sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas; y con la Sociedad Depositaria y sus sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas, sujeto a las excepciones establecidas en la Ley citada y por la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que, de igual manera, se modificó el artículo 7° de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, disponiendo, entre otras cuestiones, en su apartado I, inciso a), la facultad a la CNV de establecer excepciones a la prohibición allí dispuesta en lo referido a la inversión en valores negociables emitidos por la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria, o en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión.

Que, en dicho sentido, a los fines de ampliar las posibilidades de inversión del Fondo, se propicia establecer como excepción a los supuestos citados, esto es, la inversión en valores negociables emitidos por la Sociedad Depositaria; y la inversión en valores negociables en los cuales la Sociedad Depositaria y/o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico haya actuado como Agente de Liquidación y Compensación Propio y/o Integral y/o Agente de Negociación de los mismos; siempre y cuando la Sociedad Depositaria no perteneciera al mismo grupo económico de la Sociedad Gerente.

Que, por otra parte, se modificó el artículo 17 de la Ley N° 24.083, estableciendo el deber de depositar las sumas en moneda nacional y extranjera no invertidas pertenecientes al Fondo Común de Inversión, en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, distintas a la Sociedad Depositaria del Fondo en cuestión.

Que, el referido artículo contempló, como excepción a lo antes dispuesto, el depósito de las sumas no invertidas en la Sociedad Depositaria, únicamente cuando fuera con fines transaccionales, para el cumplimiento de las funciones propias de los órganos del Fondo, y en los términos que establezca la reglamentación.

Que a los fines de reflejar la excepción dispuesta en lo precedente, corresponde adecuar la reglamentación respecto de la utilización de cuentas abiertas en la Sociedad Depositaria para el pago de honorarios, comisiones y gastos del Fondo en cuestión.

Que por otro lado, resulta propicio adecuar la terminología empleada, receptando lo dispuesto en la Ley N° 27.440 en lo que respecta a “Sociedades Gerentes” y “Sociedades Depositarias”.

Que, por otro lado, y a fin de garantizar el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, el derecho al acceso a la información pública y como política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d), g) y u) de la Ley N° 26.831, por los artículos 4°, 7° y 32 de la Ley N° 24.083 y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ F.C.I. REGLAMENTACIÓN ARTÍCULOS 4°, 7°, Y 17 DE LA LEY N° 24.083”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-15340264-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Cecilia LENTINI para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 264/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-15340996-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 16286/19 v. 18/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4437/2019

Impuesto a las Ganancias. Uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Ley N° 26.190. Aplicación del beneficio de amortización acelerada. R.G. N° 4.101. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO la Ley N° 26.190 y su modificación, el Decreto N° 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 72 del 17 de mayo de 2016 y N° 202 del 28 de septiembre de 2016 y sus complementarias, del ex Ministerio de Energía y Minería, y la Resolución General N° 4.101, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO sancionó el Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.

Que dicha medida promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción en todo el territorio nacional, instituyendo un régimen de inversiones para la construcción de obras nuevas con el otorgamiento de beneficios promocionales, entre ellos, la devolución anticipada del impuesto al valor agregado y la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias de los bienes comprendidos en el proyecto.

Que asimismo, el Capítulo II de la Ley N° 27.191 -modificatoria de su par N° 26.190- previó una segunda etapa del mencionado régimen aplicable a los contribuyentes cuyos proyectos de inversión tengan principio efectivo de ejecución entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2025.

Que por su parte, el Decreto N° 531/16 y sus modificatorios, reglamenta los alcances de los beneficios impositivos previstos en la Ley N° 26.190 y su modificación.

Que la Resolución N° 72/16 del ex Ministerio de Energía y Minería regula en el Anexo I el procedimiento para la obtención del Certificado de Inclusión en el “RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”, y en el Anexo II la aplicación de tales beneficios.

Que en tal sentido, prevé en el Artículo 6° del citado Anexo II que la solicitud de los beneficios de devolución anticipada en el impuesto al valor agregado y de amortización acelerada del impuesto a las ganancias se realizará mediante el sitio “web” de esta Administración Federal a través de un servicio con Clave Fiscal.

Que asimismo, el referido ministerio dictó la Resolución N° 202/16 y sus complementarias, precisando - entre otras cuestiones- que los titulares de proyectos relacionados con los Contratos de Abastecimiento y el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deben efectivizar los beneficios fiscales previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190 en su texto anterior a la modificación introducida por la Ley N° 27.191, que estuvieren pendientes de aplicación a la fecha de publicación de la misma, conforme el procedimiento indicado en el aludido Artículo 6°.

Que en línea con lo expuesto, la Resolución General N° 4.101 dispuso las formalidades que deben observar los beneficiarios para solicitar y, en su caso, efectivizar la acreditación y/o la devolución anticipada del impuesto al valor agregado facturado.

Que dado que los sujetos comprendidos en el presente régimen pueden acceder en forma simultánea a los dos beneficios referidos en el segundo considerando, en esta oportunidad corresponde complementar la aludida resolución general, estableciendo las cuestiones que deberán considerarse para aplicar el beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias.

Que lo mencionado en el considerando anterior tiene su excepción para aquellos sujetos comprendidos en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución N° 202/16 (ex MEyM) y sus complementarias, quienes pueden optar por uno de los beneficios indicados -devolución anticipada del impuesto al valor agregado o amortización acelerada en el impuesto a las ganancias-, por lo que dicha situación también se contempla en la presente resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 26.190 y su modificación, por el Artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 531/16 y sus modificatorios, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias respecto de los proyectos de inversión y/o concesionario de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir del uso de fuentes de energías renovables, por parte de los sujetos que reúnan los requisitos exigidos por los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 26.190 y su modificación, deberá tramitarse de acuerdo con lo que se establece por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos que posean el Certificado de Inclusión en el “RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES” previsto en el punto 8.1. del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531/16 y sus modificatorios, y los sujetos comprendidos en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución N° 202/16 (ex MEyM) y sus complementarias, solicitarán la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, con Clave Fiscal, a través del servicio “Ley 26190 – Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía” mencionado en el Artículo 11 de la Resolución General N° 4.101, debiendo informar previamente los comprobantes que respaldan las erogaciones en bienes de capital y obras de infraestructura sujetas al beneficio, conforme el procedimiento indicado en el Artículo 10 de esta última norma.

A tales fines deberán observarse las exclusiones, condiciones y requisitos establecidos por la citada resolución general.

Asimismo, mediante el referido servicio, se informará la vida útil de los bienes así como la tasa de amortización aplicable.

Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado en los términos de la Resolución General N° 4.101, por las erogaciones efectuadas para adquirir los bienes por los cuales se solicita el beneficio de amortización acelerada, a los efectos de la aplicación del beneficio en el impuesto a las ganancias deberán vincular los comprobantes oportunamente informados -y aprobados por la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de

Recursos Renovables y Mercado Eléctrico- a los bienes objeto del beneficio, a través del servicio mencionado en el Artículo 2°, y consignar los datos referidos a los años de vida útil y la tasa de amortización aplicable de los aludidos bienes.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de aplicación del beneficio podrá efectuarse con un plazo de antelación no inferior al previsto en la Resolución N° 72/16 (ex MEyM), contado desde la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal de habilitación del bien.

ARTÍCULO 5°.- El beneficio previsto en la presente quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga los bienes en su patrimonio durante TRES (3) años contados a partir de la fecha de habilitación del bien, excepto en el caso de reemplazo de bienes, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta.

ARTÍCULO 6°.- Lo establecido en esta resolución general no obsta las facultades de la Autoridad de Aplicación y de este Organismo para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones a cargo del responsable.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos que hayan sido sancionados por la Autoridad de Aplicación según lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 26.190 y su modificación, y en el Artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 531/16 y sus modificatorios, deberán rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias en las cuales ejercieron la opción de amortización acelerada de los bienes e inversiones aprobados en el proyecto, e ingresar -de corresponder- la diferencia de impuesto resultante con más los intereses resarcitorios, accesorios y multas.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, el módulo necesario para la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias previsto en el Artículo 2°, estará disponible dentro del servicio “Ley 26190 – Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, a partir del 22 de marzo de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 15/03/2019 N° 16382/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4438/2019

Impuesto a las Ganancias. Intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores. Régimen de información por el período 2018. Resolución General N° 4.394. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO la Resolución General N° 4.394, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del VISTO dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, respecto de las operaciones efectuadas por sus clientes personas humanas y sucesiones indivisas por las que paguen o pongan a disposición de éstos últimos, durante el año calendario 2018, intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en virtud de planteos efectuados por algunos sujetos obligados al régimen, respecto a ciertos inconvenientes en la recopilación de la información a suministrar, resulta aconsejable extender hasta el 1 de abril de 2019, el plazo para cumplir con el aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Artículo 4° de la Resolución General N° 4.394, la expresión "...15 de marzo de 2019, inclusive." por la expresión "...1 de abril de 2019, inclusive."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 15/03/2019 N° 16389/19 v. 15/03/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1077/2019

RESOL-2019-1077-APN-ENACOM#JGM Fecha 11/03/2019

EX-2018-53347423-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Henri Walter TRENIDAD, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Henri Walter TRENIDAD, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 15893/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1078/2019

RESOL-2019-1078-APN-ENACOM#JGM Fecha 11/03/2019

EX-2018-52267121-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora María José DELME, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 15904/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1082/2019

RESOL-2019-1082-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-49949707-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Oscar Enrique BRIZUELA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias

del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16271/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1083/2019

RESOL-2019-1083-APN-ENACOM#JGM Fecha 11/03/2019

EX-2018-47279878-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa VANELEC S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 15902/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1084/2019

RESOL-2019-1084-APN-ENACOM#JGM Fecha 11/03/2019

EX-2018-45750594-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Vicente TOLEDO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pablo Vicente TOLEDO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 15905/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1085/2019**

RESOL-2019-1085-APN-ENACOM#JGM Fecha 11/03/2019

EX-2018-44890941-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SICSATEL S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa SICSATEL S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet; Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 15914/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1087/2019**

RESOL-2019-1087-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-42044029-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ULTRANET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ULTRANET S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16285/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1088/2019**

RESOL-2019-1088-APN-ENACOM#JGM Fecha 11/03/2019

EX-2018-41366888-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Eduardo Andrés CISTERNA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Eduardo Andrés CISTERNA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los

términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 15890/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1092/2019

RESOL-2019-1092-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-36491873-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GANTE S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa GANTE S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8°, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 15977/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1093/2019

RESOL-2019-1093-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-34895941-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nicolás Sebastián BOZZINI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Nicolás Sebastián BOZZINI, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16057/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1094/2019**

RESOL-2019-1094-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-34824395-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Manuel ALVAREZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Manuel ALVAREZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16254/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1095/2019**

RESOL-2019-1095-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-31518853-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora María Edith MARTÍNEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora María Edith MARTÍNEZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16264/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1104/2019**

RESOL-2019-1104-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 12/03/2019

EX-2018-14051962-APN-AMEYS#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Elías Ezequiel BULLAN Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Elías Ezequiel BULLAN en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16080/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1105/2019

RESOL-2019-1105-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 12/03/2019

EX-2018-13407821-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la firma KALLOFER S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico; Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico; recursos de numeración y/o señalización, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16065/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1108/2019

RESOL-2019-1108-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 12/03/2019

EX-2018-09891414-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir al señor Héctor Martín IRIBARREN en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16078/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1109/2019

RESOL-2019-1109-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 12/03/2019

EX-2018-09889987-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Lucas Ezequiel RECALDE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto,

debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3 Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16058/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1110/2019

RESOL-2019-1110-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 12/03/2019

EX-2018-01049445-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir al señor Víctor Pablo BASUALDO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16066/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1111/2019

RESOL-2019-1111-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 12/03/2019

EX-2017-30247046-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1 Otorgar al señor Marcelo Ricardo NUÑEZ BADDOUH, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcelo Ricardo NUÑEZ BADDOUH, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16067/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 58/2019

Expediente ENRE N° 49.883/2017 (EX-2018-35293708-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 14 DE MARZO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la Empresa PARQUE EÓLICO DEL BICENTENARIO S.A. (PEBSA S.A.) para el ingreso de su nuevo PARQUE EÓLICO BICENTENARIO II (PEB II) con potencia de 25,2 MW y las obras de vinculación del parque al SADI consistentes en DOS (2) celdas de 33 kV que formarán parte del centro distribuidor de la ET Bicentenario operada por la empresa de TRASPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.). 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o respecto del acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, para el caso del Acceso, si se llegaren a presentar en la Audiencia Pública a la que se hace referencia en el artículo 3, proyectos alternativos al del Solicitante que resultaren competitivos y que cumplan con lo que fuere de aplicación de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (texto según Resolución SRRyME 0002/2019. Boletín Oficial N° 34.071, del 11 de marzo de 2019), este Ente Nacional optará por el proyecto que produzca mayores ahorros económicos en el MEM. Si, en cambio, se presentaren observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante, fundados en los términos anteriormente referidos, el ENRE analizará las objeciones y resolverá en instancia única. 5.- Establecer que dentro de los TREINTA (30) de operado el vencimiento del plazo señalado sin que se registre la presentación de planteo u oposición alguna, y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a autorizar el Acceso requerido, como así también, a emitir el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 6.- PARQUE EÓLICO DEL BICENTENARIO S.A deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones técnicas presentadas por CAMMESA y TRANSPA a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 7.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a PARQUE EÓLICO DEL BICENTENARIO S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 15/03/2019 N° 16174/19 v. 15/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 2/2019

DI-2019-2-APN-DNRO#SLYT - Recepción Oficios Judiciales.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el procedimiento establecido para la recepción de oficios judiciales en esta DIRECCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la presente Disposición tiene como finalidad agilizar los trámites relacionados a la tramitación de los oficios judiciales que hasta la fecha eran recibidos en el Boletín Oficial de la República Argentina en forma presencial, implementando herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre dicha actividad.

Que en consonancia con dichos principios corresponde que la Dirección Nacional del Registro Oficial proceda a optimizar el procedimiento de tramitación de oficios judiciales, recibiendo la totalidad de los mismos por la vía del correo electrónico.

Que el mencionado procedimiento facilitará las gestiones de los interesados, sin que tengan que concurrir personalmente a las instalaciones del Boletín Oficial de la República Argentina, permitiendo simplificar dicho trámite, evitando así el dispendio innecesario de tiempo y papelería.

Que se hace necesario dictar normas que acompañen el proceso de modernización del Estado.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1° — A partir del 18 de marzo del corriente año, los oficios judiciales dirigidos al Boletín Oficial de la República Argentina se recibirán exclusivamente por mail, debiendo ser remitidos a la casilla oficios@boletinoficial.gov.ar, enviándose la constancia de la recepción al correo del remitente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Ricardo Agustin Sarinelli

e. 15/03/2019 N° 16217/19 v. 15/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 40/2019

DI-2019-40-APN-SSCAMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

Visto el expediente EX-2019-08653002-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la licitación privada nacional 452-0001-LPR19, correspondiente a la adquisición de insumos de cafetería para las diversas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por un plazo de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima del contrato, lo que ocurra primero.

Que mediante la nota NO-2019-06454280-APN-DGOMEN#MHA del 1 de febrero del 2019, y su rectificatoria nota NO-2019-08300518-APN-DGOMEN#MHA del 11 de febrero del 2019, ambas de la Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales dependiente de la Dirección General Operativa de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, se expresó la necesidad de propiciar la contratación de la adquisición de los insumos mencionados en el párrafo anterior, se acompañaron las correspondientes Especificaciones Técnicas (IF-2019-06161387-APN-DGOMEN#MHA) y se estimó el costo de la presente medida en un millón doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos con setenta centavos (\$ 1.242.646,70) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido (IF-2019-08271898-APN-DGOMEN#MHA).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha efectuado la reserva preventiva del gasto mediante la solicitud de contratación 452-5-SCO19 (IF-2019-08645177-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación privada nacional, bajo la modalidad de orden de compra abierta, prevista en el inciso c del artículo 25 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12, 13 y el inciso c del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, y en el artículo 111 y concordantes de la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM).

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta jurisdicción.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1030/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a licitación privada nacional 452-0001-LPR19, correspondiente a la adquisición de insumos de cafetería para las diversas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por un plazo de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima del contrato, lo que ocurra primero, por la suma estimada total de un millón doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos con setenta centavos (\$ 1.242.646,70), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-09208684-APN-DCCMEN#MHA) que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), como anexos, integran la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa a llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora, lugar y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Categoría Programática 01, Actividad Central, en el Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1, en el Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 4 - pertenecientes a la Jurisdicción 50, Subjurisdicción 2, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los Ejercicios Financieros correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Giampieri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 18/2019

DI-2019-18-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03165652-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, y la Resolución N° 166 de fecha 12 de octubre de 2018 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que la mencionada norma clasifica el transporte automotor en Servicios Públicos, Servicios de Tráfico libre, Servicios Ejecutivos, Servicios de Transporte para el Turismo, y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo el Decreto N° 958/92 establece que el Servicio de Transporte para el Turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística.

Que a través de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se aprobaron las Normas Técnicas y de Diseño que deberán observar los vehículos a utilizar en los Servicios de Transporte por Automotor para el Turismo de Aventura.

Que en el Anexo II de la resolución mencionada precedentemente, se define a los vehículos de Turismo de Aventura como aquellos automotores destinados a prestar servicios en circuitos con caminos o sendas de ripio o tierra, de gran irregularidad en zonas agrestes o caminos de altura o montaña.

Que, oportunamente la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL organismo desconcentrado actuante bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, expresó que los vehículos destinados a prestar los servicios de Turismo de Aventura requieren contar con unidades especialmente aptas para atender circuitos con las características descritas en el considerando precedente.

Que asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL indicó que en muchas ocasiones, el Servicio de Turismo de Aventura brinda excursiones que ofrecen actividades complementarias que requieren de equipamiento específico, entre los que destacó a la actividad de campamento, ciclismo con mountain bike, rafting con gomones, práctica de esquí, esquí de fondo, trineo, travesías con skate, práctica de surf, práctica de windsurf o kite surf, práctica de andinismo o escalada, entre otros.

Que para incluir cualquiera de las actividades complementarias enunciadas en el considerando precedente, resulta necesario transportar equipo adicional, el cual en términos generales no puede disponerse en la propia unidad destinada al transporte de los pasajeros, por lo que la posibilidad de utilizar un tráiler específico facilitaría y estimularía el desarrollo de estos servicios.

Que argumentos similares son aplicables al Turismo tradicional, donde incluso estos remolques pueden aplicarse para el traslado de los equipajes en unidades de transporte de pasajeros de las categorías M1, M2, y N1; las que en muchos casos disponen de portaequipajes relativamente modestos para su capacidad transportativa.

Que, en tal sentido cabe consignar que la utilización de batanes y/o trailers de la categoría O1 se encuentra admitida por los fabricantes de cualquiera de las categorías de vehículos afectados al Servicio de Transporte para el Turismo, ya que estos equipos arrastrados poseen un peso máximo admisible de 750 kg, lo que permite que los mismos no requieran de sistemas de freno propio, ni particulares exigencias de la unidad tractora.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, mediante la Resolución N° 166 de fecha 12 de octubre de 2018, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 16 de enero de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se autorizó a los operadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo de Jurisdicción Nacional a utilizar batanes o trailers para el transporte de equipaje y/o equipos deportivos, prestados con vehículos categoría M1, M2 y N1, siempre que aquellos cuenten con la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo, conforme lo dispuesto mediante

la Resolución N° 166/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y habilitación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, órgano descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en este contexto, se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, para que a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, establezca las condiciones técnicas y de diseño que deberán observar para su habilitación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE los batanes y tráileres que se utilicen en la prestación de Servicios de Turismo de Jurisdicción Nacional.

Que la "Licencia de Configuración de Modelo" (LCM) que emite la SECRETARÍA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a los fabricantes de este tipo de equipos, es un documento que garantiza que la unidad satisface las condiciones de seguridad activa y pasivas vigentes en el plexo legal argentino.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia, estableciendo condiciones adicionales para la utilización segura de los tráileres.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Resolución N°166/18, modificada por la Resolución N° 8/19, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los batanes o tráileres a utilizarse para el traslado de equipaje y/o equipos deportivos, en los Servicios de Transporte para el Turismo de Jurisdicción Nacional, deberán ser de categoría O1 (Peso máximo de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS - 750 kg).

ARTÍCULO 2°.- Los remolques enunciados en el artículo 1° deberán contar con la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) exigida mediante la Resolución N° 166 de fecha 12 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la habilitación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y las exigencias que a continuación se detallan:

- a. El ancho y/o altura del tráiler y/o su carga, no deberá superar el ancho y/o altura de la unidad tractora, ni las dimensiones establecidas por el fabricante del equipo.
- b. El operador de transporte deberá atender las especificaciones de fábrica del tráiler respecto a la carga máxima a transportar en el equipo y la distribución de la misma.
- c. El sistema de acoplamiento/enganche instalado en la unidad tractora deberá cumplir las especificaciones de montaje establecidas por el fabricante de este último.
- d. El gancho de remolque aplicado a la unidad tractora será del tipo "quita y pon", de modo que el mismo sea retirado cuando no se encuentra en uso.
- e. Los tráileres deberán contar con un cartel con las características establecidas en el inciso h) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.
- f. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Tránsito N° 24.449.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, sin perjuicio de las exigencias establecidas en la presente norma, se deberá cumplimentar con los requerimientos previstos en la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio 1992, y sus respectivas modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Vicente Molouny

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 80/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-217-E-DIPERS#SDGRHH del 13 de agosto de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2018-00106793-AFIP- SCOCVDGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de la Aduana Iguazú de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (SDG RHH) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Contador Público Mauricio Martin CARLINO (CUIL N° 23-22086953-9), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana Iguazú de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Seleccionar y designar al Contador Público Mauricio Martin CARLINO (CUIL N° 23-22086953-9), en el carácter de Administrador de la Aduana Iguazú de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-217-E- DIPERS#SDGRHH de fecha 13 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar al Contador Público Mauricio Martin CARLINO (CUIL N° 23-22086953-9), la categoría C.T.A. 03 del Cuadro de Ordenamiento Escalonario previsto para el personal comprendido en el C.C.T. N° 56 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T.N° 924/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 15/03/2019 N° 16379/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****Disposición 50/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y lo actuado en la Causa CPE 529/2016 caratulada " NN Y OTROS S/INF. LEY 22415" del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6 Secretaria N° 11, Decreto 51 del 20 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 51 del 20 de Enero de 2017 fue puesto a disposición del Ministerio de Desarrollo Social un conjunto de mercaderías, encontrándose mencionada en el renglón 783 el contenedor TEMU7498159 vinculado a la Planilla de Rezago 16001MARE000143J.

Que en ocasión de efectuarse de oficio la previa verificación, clasificación y aforo de la mercadería contenida se detecta una paleta con dos cajas plásticas y siete cuñetes plásticos.

Que al proceder a la apertura de los cuñetes, se advierte la presentación de bolsas de tela cerradas con precinto (seis bolsas en cada tambor) conteniendo gramallas de plata y en las cajas plásticas, bisutería diversa de plata.

Que de la verificación del mare 16001MARE000143J resulto para el Ítem 27, 26 kg. de Bijouterie de plata 925 y el ítem 28, 660 kg de Plata en bruto. La planilla de la misma se encuentra a fs. 03 de la actuación de referencia.

Que de la subasta de fecha 27/12/2018 identificada como remate 2.111 se subastaron del ítem 27, 14,33 kg. y del ítem 28, 71,26 kg. quedando el resto para la subasta que se realizará el día 15 de marzo del corriente.

Que en virtud de la especie de mercadería detectada, se decide su traslado a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestro registrándose su ingreso bajo Acta Lote 18622NARC000117E.

Que mediante Acta labrada el día 22 de Noviembre de 2018 el Ministerio de Desarrollo Social rechaza la donación de la mercadería por considerarla de carácter suntuoso, ajeno a las previsiones de los Art. 4 y Art. 5 de la Ley 25.603.

Que por Dictamen N° 299/2018 (DV DRTA) de la DIV. DICTAMENES EN REGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO (DE ASAD) entiende que nada impide al Servicio Aduanero proceder a la comercialización de la mercadería que nos ocupa.

Que el Magistrado a cargo de la instrucción de la causa 529/2016 no expresa opinión en contrario.

Que la mercadería descripta no requiere certificaron de seguridad o intervención de terceros organismos por parte del comprador previo a su retiro a plaza.

Que el presente acto coadyuva con un objetivo prioritario de la gestión de la Dirección General de Aduanas como es el descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos que debe afrontar el Organismo por el almacenaje de la mercadería cuya guarda y custodia le fuera encomendada.

Que la comercialización impulsada se efectuara en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dispuesta la venta en pública subasta se deberá poner en conocimientos de lo actuado al Juzgado intervente, adoptando idéntico proceder sobre los actos posteriores relativos a la misma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-101-E-AFIP-AFIP

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1°:- Ordenar la venta de las mercaderías constitutiva de las actas Lotes 18622ALOT000117E conforme el loteo propuesto por el personal especializado del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que luce como Anexo IF-2019-00047328-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la presente al valor que en cada caso se indica.

ARTICULO 2°: - La subasta se efectuará en acto público el día 15 de marzo en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°:- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el Sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°:- Comuníquese. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. Eduardo Horacio Flury

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 15916/19 v. 15/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CONCURSO PÚBLICO N° 01/2019 Expediente N°: EX-2018-06453605- -APN-SSRH #MI

Objeto "CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL AUDITOR CONTABLE PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA)".

Pliego de Bases y Condiciones: El pliego se puede consultar y descargar en la página web del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, (<http://www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php>) a partir del día 18 de marzo de 2019. Consultas al Pliego de Bases y Condiciones: Las consultas deben efectuarse a través de la página web del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, (<http://www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php>), hasta el día 15 de abril de 2019. Presentación de Ofertas: Lugar y Dirección: Las ofertas se deberán presentar en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTOS en el domicilio sito en Av. Callao 982, Mesa de Entradas - Secretaría Ejecutiva, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. y hasta el día 25 de abril de 2019 a las 11 hs. Acto de Apertura: Lugar y Dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO en el domicilio sito en Av. Callao 982, primer piso, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Sala de Reuniones, el día 25 de abril de 2019 a las 12 horas.

Pablo Jose Bereciartua, Secretario, Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

e. 15/03/2019 N° 16091/19 v. 18/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11806/2019**

06/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/01/2019 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Silvina Ibáñez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 15/03/2019 N° 16199/19 v. 15/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11807/2019**

07/02/2019

A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Régimen Informativo Contable Anual para Casas y Agencias de Cambio. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6640 referidas a la remisión del "Informe anual del revisor externo Independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, Resoluciones UIF N° 30-E (Anexo I de Res. UIF 156/18) y 67-E 2017".

Al respecto, les señalamos que las Casas de Cambio cuyo cierre de ejercicio opere el 30 de junio próximo, deberán realizar la presentación del citado informe de acuerdo con las instrucciones establecidas en el punto 31.2. Presentación anual del informe del revisor externo independiente para Agencias de Cambio de la Sección 31 de "Presentación de informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Silvina Ibáñez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría.

e. 15/03/2019 N° 16218/19 v. 15/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6632/2019**

18/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1441 Régimen Informativo Contable Mensual. Grandes exposiciones al riesgo de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado del Régimen Informativo "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" en función de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 6622.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 15/03/2019 N° 16189/19 v. 15/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6640/2019**

29/01/2019

A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1443 Régimen Informativo Contable Anual para Casas y Agencias de Cambio. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar de la Sección 31. De "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante las comunicaciones "A" 6409 y 6619.

En tal sentido, les informamos que se reemplazan los siguientes puntos en el Régimen Informativo Contable Anual para Casas y Agencias de Cambio, que serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a diciembre/2018:

Casas de cambio:

Punto 31.1. RI Contable Anual con aplicación del Plan y Manual de cuentas del BCRA.

Informe CYA017: se reemplaza la presentación del Informe relacionado con la verificación del cumplimiento de las normas del BCRA en materia de prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo, por el Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E (Anexo I de Res. UIF 156/2018) y 67-E de 2017.

Agencias de cambio:

Punto 31.2. Presentación anual del Informe del revisor externo independiente.

Se discontinúa el envío de los estados contables anuales y los informes respecto de la verificación del cumplimiento de las normas del BCRA en materia de prevención del lavado del dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo, verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos e Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio. En su reemplazo se incorpora el informe "A004.pdf" Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E (Anexo I de Res. UIF 156/2018) y 67-E de 2017.

Les recordamos que el vencimiento de estas presentaciones operará el 28/2/2019.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 15/03/2019 N° 16190/19 v. 15/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6643/2019

31/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1316 RUNOR 1 - 1445

Régimen Informativo Contable Mensual (R.I.C.M.) - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6631.

Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión.

- Adecuación del contenido del punto 11.1. relativa a los plazos de presentación.
- Adecuaciones en el modelo de información de los puntos 11.2.1.a), 11.2.1.b), 11.2.2.a) y 11.2.2.b), relacionadas con las partidas totalizadoras.

Se acompañan las hojas del texto ordenado de las normas de procedimiento de este régimen informativo que reemplazan las oportunamente provistas.

En lo relativo a las normas de presentación, se detallan los cambios incorporados:

- Adecuación de los puntos 5.1.1., 5.2.1.3., 5.2.1.6., 5.2.1.6. iv), 5.2.1.17., 5.2.1.18. y 5.2.1.19.
- Controles de validación: 9, 10, 14, 134, 135, 136, 141 y 143.

Asimismo, se incorporan otras adecuaciones en el Anexo III derivadas de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6561 y 6585:

- Redefinición del punto 1.8.
- Adecuación de los controles de validación: 04, 07, 09 y 12.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 15/03/2019 N° 16191/19 v. 15/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6646/2019**

08/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1317

R.I. Plan de negocios y proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Período 2019/2020.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que para la formulación de las proyecciones aplicables al período 2019/2020 respecto del régimen informativo de la referencia, se deberán tener en cuenta los pronósticos macroeconómicos del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de enero de 2019, así como los valores correspondientes a la variación anual de los depósitos del sector privado consignados en el Apartado III.

Adicionalmente, en el marco del proceso de optimización llevado adelante por esta Institución, se resolvió simplificar la presentación de la información correspondiente al Apartado IV "Pruebas de estrés" para las entidades financieras pertenecientes al Grupo B -según la clasificación incluida en las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"-, cuando realicen las pruebas de estrés sobre sus riesgos relevantes con metodologías de sensibilidad.

Por último, se agrega dentro de las "Variables para pruebas de estrés" del Apartado IV una variable mensual vinculada con la proyección de la cartera irregular del sector privado.

Oportunamente se darán a conocer las modificaciones en las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Se acompañan en Anexo las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 15/03/2019 N° 16193/19 v. 15/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6648/2019**

13/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1446 Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE).

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las instrucciones complementarias a la Comunicación "A" 6566, relacionada con el envío del "Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto" (RTE) establecido por Comunicación "A" 6409.

En tal sentido, se destacan las siguientes novedades:

- Se establece la obligatoriedad de remitir el último día del mes siguiente al período informado, en una única presentación, la totalidad de "Reportes de Transacciones en Efectivo de alto Monto" de cada mes calendario, validadas ante la UIF.

- En cada presentación, deberá consignarse como fecha de información en el archivo "Detalle.xml" la correspondiente al último día del mes informado. Los archivos XML de cada una de las operaciones se remitirán respetando su fecha de operación.

- Para cada período informado, se controlará que se encuentre presentado el período inmediato anterior, por tal motivo cuando no existan operaciones a reportar, se deberá consignar la opción "opera = 'false'" en el archivo "Detalle.xml".

- La primera presentación mensual corresponderá a los datos reportados a la UIF referidos a las transacciones realizadas durante marzo de 2019, cuyo vencimiento operará el 30.04.2019.

Oportunamente les haremos llegar el nuevo Texto Ordenado de la Sección 8 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" con la incorporación de las instrucciones relacionadas con este requerimiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente Principal de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 15/03/2019 N° 16195/19 v. 15/03/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 08/03/2019 | al | 11/03/2019 | 42,62 | 41,87 | 41,14 | 40,43 | 39,74 | 39,06 | 35,20% | 3,503% |
| Desde el | 11/03/2019 | al | 12/03/2019 | 42,97 | 42,21 | 41,47 | 40,75 | 40,04 | 39,35 | 35,43% | 3,532% |
| Desde el | 12/03/2019 | al | 13/03/2019 | 42,41 | 41,67 | 40,95 | 40,25 | 39,56 | 38,88 | 35,06% | 3,486% |
| Desde el | 13/03/2019 | al | 14/03/2019 | 42,34 | 41,60 | 40,88 | 40,18 | 39,49 | 38,82 | 35,01% | 3,480% |
| Desde el | 14/03/2019 | al | 15/03/2019 | 43,17 | 42,41 | 41,66 | 40,93 | 40,22 | 39,52 | 35,57% | 3,548% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 08/03/2019 | al | 11/03/2019 | 44,17 | 44,97 | 45,79 | 46,63 | 47,49 | 48,37 | | |
| Desde el | 11/03/2019 | al | 12/03/2019 | 44,55 | 45,36 | 46,19 | 47,05 | 47,93 | 48,82 | 54,88% | 3,661% |
| Desde el | 12/03/2019 | al | 13/03/2019 | 43,95 | 44,74 | 45,55 | 46,38 | 47,24 | 48,11 | 53,99% | 3,612% |
| Desde el | 13/03/2019 | al | 14/03/2019 | 43,87 | 44,65 | 45,46 | 46,29 | 47,14 | 48,01 | 53,86% | 3,605% |
| Desde el | 14/03/2019 | al | 15/03/2019 | 44,77 | 45,58 | 46,43 | 47,29 | 48,18 | 49,09 | 55,20% | 3,679% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 15/03/2019 N° 16074/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2.017, procediendo previamente a la entrega de la mercadería que conforme el informe de fs.56/61 (al que nos remitimos), que no vulnera derechos marcarios del Acta Lote N°... a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto, proceder conforme lo dispuesto en la Sección V, Título II de la Ley 22.415 para la mercadería detallada en la misma deberá aportar para el ítem 1 a 5 los Certificados que establecen las Res. SCT 583/08, 485/05 y Res SCT 163/05, para los ítems 5.7, 5.16 y 5.30, aportar el Certificado de ANMAT y para los ítems 4.1 Y 5.8 o mercadería con pilas, cumplir con lo dispuesto en por Ley 26184, o en caso contrario, PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa N° 57/07. ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías que ostentan las marcas y/o inscripciones (BEN 10, CARS, SPIDERMAN, MY LITTLE PONY, TRANSFORMERS, BAKUGAN, DISNEY (con sus personajes), DRAGON BALL Z, TOY STORY, PUCCA, WINNIE POOH, LOS INCREIBLES, HOT WHEELS, POWER RANGERS, TECH DECK, NARUTO, TWEETY, MICKEY Y MINNIE) comprendidas en el Acta Lote 10 001ALOT00001320M, conforme el informe de fs.56/61 (al que nos remitimos) de las que se pudo determinar de la simple visualización que son apócrifas o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos” Fdo.: Abog. Mariela Catalano, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|-----------------|--|-----------------------------------|------------|
| 10023-2193-2011 | FEDERICO AVELLANEDA (DNI: 36836932) | Acta Lote N°10001ALOT0001 320M | 10218/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15868/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 Art.2°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería que integra el Acta Loteen virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. - Fdo.: Abog. Mariela Catalano-Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|----------------|--------------------------------|------------------------------|------------|
| 12201-325-2006 | SIHUE FRANKLIN (INDOCUMENTADO) | Acta Lote N°06001ALOT0 0242T | 10269/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15870/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2.017, procediendo previamente

a la entrega de la mercadería del Acta Lote N°... (a excepción de las mercaderías que ostenta las marcas y/o inscripciones apócrifas) a exigir, para el ítem 1.2, el estampillado, conforme Res.2522/87 previo a procederé a la entrega de dichas mercaderías en los términos de la citada Instrucción general N° 9/2017, en caso contrario, deberá procederse a la destrucción de la mercadería mencionada conforme lo dispuesto en la Sección V, Título II de la Ley 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías que ostentan las marcas y/o inscripciones apócrifas del Acta Lote....ítem 1.1, 2.1 y 2.2 (ADIDAS, BEN 10, TOY STORY, PUMA, DIESEL, WINNIE POOH, DISNEY, HUGO BOSS, CHANEL, GUCCI, BAKUGAN Y RAY BAN) de las que se pudo determinar de la simple visualización que son falsas, encuadrando en la Nota Externa N° 53/06 Pto 1 inc “a”, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con las formalidades y prácticas de rigor o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos” Fdo.: Abog. Maria Susana Saladino, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|----------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------|
| 12201-370-2011 | WALTER ERNESTO GUIOT (DNI: 23927661) | Acta Lote N°11001ALOT0002 53R | 2892/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15872/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación de fecha 27/04/18, Acta de Denuncia N° 78/2013, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo dar cumplimiento a la presentación del Certificado de Origen conforme Res MEOSP N° 763/96, DJCP conforme Res MEOSP N° 850/96 y para los ítems F, G, H, I, J, K, L y M, al estampillado conforme Res 3105/11 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°: INTIMAR a Sr “VARGAAS CLAUDIO” PAS N°AAA432290 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributara, cuyo monto asciende a U\$\$ 785,19 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 19/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 2678,50 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art.1° o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art.429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|----------------|---------------------------------|--------------------------|------------|
| 12227-438-2013 | VARGAS CLAUDIO (PAS: AAA432290) | Acta Denuncia N° 78/2013 | 7400/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15873/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N°.... y Acta de Equipaje de Importaciónde fecha 22/05/13 (fs.2), a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017, debiendo acompañar para la mercadería en trato, en caso de corresponder, los certificados e intervenciones que correspondan, o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTÍCULO 2º: FORMULAR CARGO por la suma de U\$\$ 20,48 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE CON 48/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1º inc. a), 3º y 4º de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$33,60 (PESOS TREINTA Y TRES CON 60/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|----------------|---------------------------------|--|------------|
| 12227-568-2013 | ALFREDO TAMBURO (PAS: 14155375) | Acta Equipaje de Importación N° 73/13 Acta Denuncia N° 90/13 | 7420/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15875/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a FERNANDO MENENDEZ, DNI N° 20.023.314, que en la Actuación N° 18044-155-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 4885/17, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 30 de Junio de 2017. ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada a fs. 4 y 6, a la acreditación de la clave única de identificación tributaria y al pago de los tributos, los que ascienden a U\$\$ 75.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO) en concepto de Derechos de Importación; U\$\$ 2,25 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON 25/100) en concepto de tasa de estadística, U\$\$ 110,73 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ CON 73/100) en concepto de IVA; y \$ 105,45 (PESOS CIENTO CINCO CON 45/100) en concepto de IVA Adicional y \$ 31,64 (PESOS TREINTA Y UNO CON 64/100) en concepto de Impuesto a las Ganancias, haciéndole tomar conocimiento que para su conversión a pesos, se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 inciso a), 3 y 4 de la Resolución General AFIP N° 32171/2012. Asimismo, deberá tenerse en cuenta para entregar la mercadería de autos que deberá cumplimentar con las intervenciones previas de los terceros organismos pertinentes, (CHAS) que amparen el libramiento de la misma, por lo que de no darse cumplimiento a todo ello, corresponde proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.603. ... ARTICULO 3º: REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. ... ". Fdo.: Abog. MARIANA E. ASSEF. Firma Responsable (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.-

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15876/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N° 97/2013, Acta de Equipaje de Importación de fecha 25/05/13, (fs.2) a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo acompañar para la mercadería en el Acta Denuncia los certificados y/o intervenciones que correspondan o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°: INTIMAR a Sr “FEDERICO DE CARVALO MONTEIRO” PAS PORTUGAL N° H581531 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$\$ 125,78 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO CON 78/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 199,06 (PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 06/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art.1° o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art.429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano- Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|----------------|---|--------------------------|------------|
| 12227-585-2013 | FEDERICO DE CARVALO MONTEIRO (PAS PORTUGAL: H581531) | Acta Denuncia N° 97/2013 | 7413/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15877/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importaciónde fecha 02/06/14 (fs.2) Acta de Denuncia N°....., a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017, debiendo dar cumplimiento para los ítems A,B, C, E y F a la presentación del Certificado de Origen, conforme RES MEOSP 763/96 y Declaración Jurada de Composición de Producto y para el ítem D de la Autorización de Seguridad de Política de Salud y Regulación Sanitaria, o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTÍCULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$\$ 503,10 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TRES CON 10/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$2706,60 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS SEIS CON 60/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art.429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|----------------|---|-------------------------|------------|
| 12227-673-2014 | RITA EUSEBIO ACEVEDO CARRILLO DNI: 94448072) | Acta Denuncia N° 136/14 | 3761/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15884/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación de fecha 29/08/13, Acta de Denuncia N° 161/2013, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo dar cumplimiento a la presentación del Certificado de Origen conforme Res MEOSP N° 763/96, DJCP conforme Res MEOSP N° 850/96 y al estampillado conforme Res 3105/11 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°:INTIMAR a Sr “JUANA FLORES DE CALAMANI” DNI N°94835666 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$\$ 447,69 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 69/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 1657,34 (PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 37/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art.1° o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art.429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|-----------------|--|---------------------------|------------|
| 12227-1010-2013 | JUANA FLORES DE CALAMANI (DNI: 94835666) | Acta Denuncia N° 161/2013 | 7470/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15885/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N° 167/2018, Acta de Equipaje de Importación de fecha 06/09/13, (fs. 1) a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo acompañar para la mercadería en el Acta Denuncia los certificados y/o intervenciones que correspondan o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°: INTIMAR a “JIAN NAN” PAS CHINO N° G33376716 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$\$ 409,45 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NUEVE CON 45/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto

en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 730,33 (PESOS SETECIENTOS TREINTA CON 33/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art.1° o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|-----------------|---------------------------------|---------------------------|------------|
| 12227-1060-2013 | JIAN NAN (PAS CHINO: G33373716) | Acta Denuncia N° 167/2013 | 7474/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15886/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación de fecha 09/09/13, Acta de Denuncia N° 171/2013, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo acompañar para la mercadería en el Acta Denuncia los certificados y/o intervenciones que correspondan o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°: INTIMAR a Sr “MARTIN CATALA” DNI N° 23626883 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$\$ 411,76 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS ONCE CON 76/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 550,29 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA CON 29/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art. 1° o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. María Susana Saladino-Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|-----------------|-------------------------------|---------------------------|------------|
| 12227-1068-2013 | MARTIN CATALA (DNI: 23626883) | Acta Denuncia N° 171/2013 | 7424/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15887/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N°.... y Acta de Equipaje de Importaciónde fecha 30/10/13 (fs.2), a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017, debiendo acompañar para la mercadería en trato, en caso de corresponder, los certificados e intervenciones que correspondan, o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTÍCULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$\$ 62,94 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA y DOS CON 94/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente

al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$314,49 (PESOS TRESCIENTOS CATORCE CON 49/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art.429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor.Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------|------------|
| 12227-1362-2013 | ABAL GARCIA EMANUEL (PAS:AA1087836) | Acta Denuncia N° 255/13 | 7426/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15888/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercadería en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N° 2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | DERECHOS |
|----------------|---|---|---------------|------------------------------|
| 17165-97-2016 | FLORES DA CUNHA FONTELLA JOSE EDUARDO (PAS REP FED BRASIL: FG263366) | 977 Acta de Equipaje de Importación del 22/02/16 Acta Denuncia N° 33/16 | \$ 52301,14.- | U\$\$3202,54 y \$17698,05 |
| 17165-174-2016 | DIENE MATIAS ALBERTO (PAS: 28825954) | 977 Acta de Equipaje de Importación del 22/02/16 Acta Denuncia N° 63/16 | \$ 74998,80.- | U\$\$4914,21 y \$26969,57 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15894/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N° 19/2018, Acta de Equipaje de Importación de fecha 06/04/18, (fs.1) a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo acompañar para la mercadería en el Acta Denuncia los certificados y/o intervenciones que correspondan o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°:INTIMAR a Sr “CURI ROBERTO” DNI N° 94059775 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$\$ 330 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma

de \$ 4432,46 (PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 46/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art.1° o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art.429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|---------------|------------------------------|--------------------------|------------|
| 17127-73-2018 | CURI ROBERTO (DNI: 94059775) | Acta Denuncia N° 19/2018 | 5354/18 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15895/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | DERECHOS |
|-----------------|---------------------------------------|--|---------------|---|
| 17165-1715-2015 | ACOSTA CESAR JESUS (PAS:AAD541840) | 977 Acta de Equipaje de Importación Acta Denuncia N° 081/16 | \$ 69797,74.- | U\$4727,55 \$29317,51 - Cert de Origen Res MEOSP 763/96 - DJCP Res. 850/96 -Estampilla Fiscal Res. 3105/11 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15901/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a LUIS HUMBERTO CARDENAS, DNI N° 18.814.529, que en la Actuación N° 13693-125-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 3754/18, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 11 de Junio de 2018. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote N° 11 001 ALOT 000437 V, en los términos de la citada Instrucción General N° 9/2.017, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y al pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta para entregar la mercadería en cuestión, deberá cumplirse con el Régimen de identificación de Mercadería conforme Res. 2522/87, por lo que de no darse cumplimiento a ello, corresponde ordenar el tratamiento indicado en la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. o en caso de corresponder proceder conforme surge de la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa N° 57/07. ARTICULO 2°: DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas. ARTICULO 3°: REGISTRESE y NOTIFIQUESE mediante edictos. ... Fdo.: Abog. MARIA SUSANA SALADINO. Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)".

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15903/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ADOLFO ARAMIS AUGUST, CUIT N° 20-05620129- 8, que en la Actuación N° 13364-9-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 8823/2017, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2017. ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción General N° 9/2.017 y atento tratarse de productos medicinales vencidos, que se halla secuestrada en depósito conforme surge de fs. 9, corresponde ordenar su destrucción. ARTICULO 2°: DEJAR constancia de ello en el Registro de Causas Archivadas. ARTICULO 3°: REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. ... Fdo.: Abog. MARIA SUSANA SALADINO. Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. (SDG TLA)".

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15937/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el pago de la multa sustitutiva del comiso producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2. (DE PRLA).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | MULTA | MULTA SUSTITUTIVA DEL COMISO |
|-----------------|--|-----------------|------------------------------|
| 10023-8952-2013 | SERGEY KRAVCHENKO. (Pasaporte de la Federación Rusa 64 N° 5377963) | \$ 108.316,04.- | \$ 108.316,04 |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15941/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional –en caso de corresponder- producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2. (DE PRLA).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | MULTA | TRIBUTOS |
|-----------------|---|---|------------------------------------|
| 12181-5254-2008 | DAMASO JAVIER ARTEAGA PEREZ. DNI N° 94.488.616 | \$ 92.925,43 y Abandono de la Mercadería.- | U\$S 24.136,47 y \$ 39.589,16.- |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2

e. 15/03/2019 N° 15942/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a YAN SHENLONG, DNI N° 94.028.241, que en la Actuación N° 12227-413-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 10488/2017, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2017. ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 9/2.017, procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 55/13 de fs. 2, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y al pago de los tributos, los que ascienden a U\$S 80.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA) en concepto de Derechos de Importación, U\$S 2.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS) en concepto de tasa de estadística, U\$S 101,22 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO UNO CON 22/100) en concepto de IVA; y \$ 273,32 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 32/100) en concepto de Impuesto a las Ganancias, haciéndose tomar conocimiento que para su conversión a pesos, se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondientes al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 inciso a), 3 y 4 de la Resolución General AFIP N° 3271/2012; bajo apercibimiento de procederse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.603. ... ARTICULO 3°: REGISTRESE y NOTIFIQUESE ... Fdo.: Abog. MARIA SUSANA SALADINO. Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. (SDG TLA)".-

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15943/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para el retiro a plaza de las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | MULTA | TRIBUTOS |
|----------------|--|---------------|----------------|
| 12227-449-2014 | DANIEL ORLAMÜNDE (Pasaporte de la República de Alemania N° C21TYKPGXG) | \$ 53.170,40. | U\$S 2.521,81. |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15944/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las divisas en presunta infracción a favor del Estado, por resultar de exportación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | MULTA | DIVISAS EN INFRACCION |
|----------------|--|---------------|-------------------------------------|
| 12227-494-2013 | RAUL EDUARDO ALBERTI UMPIERREZ. Pasaporte de la R.O.U. N° 01.298.823-6) | \$ 108.260,74 | U\$S 19.071 y \$ URUGUAYOS 32.560.- |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2

e. 15/03/2019 N° 15949/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para el retiro a plaza de las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | MULTA | TRIBUTOS |
|----------------|--|---------------|---------------|
| 12227-640-2014 | RITA GAIL DENTON (PASAP. DE LOS EE.UU. N° 212624916) | \$ 39.572,65. | U\$S 2129,57. |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15950/19 v. 15/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para destinar la mercadería las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | MULTA | TRIBUTOS |
|----------------|--|---------------|----------------|
| 12227-957-2013 | HUANG XIADONG (pasaporte de China G47943335) | \$ 179.102,09 | U\$S 1.607,70. |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15954/19 v. 15/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para el retiro a plaza de las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | MULTA | TRIBUTOS |
|-----------------|--|----------------|-------------------------------|
| 12227-1181-2014 | GREIS JUSSI KAARVALIKSEN (Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica N° 488576107) | \$ 149.987,50. | U\$S 7.163,90 y \$ 91.562,49. |

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 15/03/2019 N° 15957/19 v. 15/03/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, SITO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA AL CIUDADANO FERMIN NORBERTO CUEVAS (DNI: 16.639.771), QUE HABIENDO VENCIDO EL PLAZO LEGAL DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN N° 1883 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, LA VIA ADMINISTRATIVA ESTÁ AGOTADA. SIN PERJUICIO DE ELLO, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL CAUSANTE SU LEGAJO PERSONAL ORIGINAL Y IIDA PARTE DOCUMENTAL, PUDIENDO TOMAR VISTA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO Y EXTRAER COPIAS QUE CONSIDERE PERTINENTE, A SU CARGO”. ... PUBLIQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/03/2019 N° 16089/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXP. ENACOM N° 7481/2016, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LIMITADA (C.U.I.T. 33-54576568-9), tendiente a obtener el registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de TODD, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16169/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPCNC E N° 4671/2001, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574449-6), tendiente a obtener el registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16170/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPCNT N° 3247/1992, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. 30-55665430-8), tendiente a obtener el registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de GAHAN, partido de SALTO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2019 N° 16171/19 v. 15/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

En los en los términos del Artículo 22°, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, con relación a la Audiencia Pública convocada mediante Resolución RESOL-2019-1-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se informa lo siguiente: a) Objeto de la Audiencia Pública: 1) Aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I- 4362/17, N° I-4356/17, N° I-4361/17, N° I-4354/17, N° I-4358/17, N° I-4357/17, para las prestadoras TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional en curso, en los términos del Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Consideración de la creación de un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en Escobar y de una ruta de transporte GBA-GBA; y 4) Consideraciones sobre la tarifa de redes abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP); b) Fecha o fechas en las que se sesionó: 26 de febrero de 2019; c) Funcionarios presentes: la presidencia de la Audiencia estuvo a cargo del Lic. Mauricio Roitman y del Lic. Diego Guichón en sus respectivos caracteres de Presidente y Vocal Segundo del Cuerpo Colegiado que conforman el Directorio del ENARGAS; d) Cantidad de participantes: se registraron 232 inscriptos, de los cuales 91 de ellos lo hicieron con carácter de oradores. Efectivamente hicieron uso de la palabra 62 participantes, uno de ellos no inscripto previamente que solicitó ser orador en el curso de la Audiencia Pública; e) Lugar donde se encuentra a disposición el Expediente: El Expediente Electrónico N° EX-2019-06487785- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, y en los Centros Regionales del ENARGAS; y f) Plazos y modalidad de publicidad de la Resolución Final: según lo dispuesto por el Artículo 24, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido por el Directorio del ENARGAS el Informe de Cierre del Artículo 22 del citado Capítulo, el ENARGAS emitirá la Resolución Final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Maria Luz Goizueta, Asesora Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 15/03/2019 N° 16265/19 v. 15/03/2019



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEFROLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 103/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13824/19 v. 18/03/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE FARMACIA

RESOLUCIÓN N° 733/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13826/19 v. 18/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis Giancarlo DUEÑAS PIZARRO (D.N.I. N° 95.000.749) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7323, Expediente N° 20.867/14, caratulado "DUEÑAS PIZARRO LUIS GIANCARLO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15428/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación a la firma Aretra S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61919718-2) y al señor Eduardo Domingo Rodríguez (D.N.I. N° 5.947.041), mediante Resolución N° 607/18 en el Sumario N° 5243, Expediente N° 100.642/09; a la firma Grupo Olivo Argentino S.A. (C.U.I.T. N° 30-70831289-0), mediante Resolución N° 9/19 en el Sumario N° 5350, Expediente N° 100.425/09; al señor Elio Ramón Ríos (D.N.I. N° 22.984.052), mediante Resolución N° 37/19 en el Sumario N° 4329, Expediente N° 100.231/08; a la firma Lisboa S.A. (C.U.I.T. N° 30-70860415-8), mediante Resolución N° 24/19 en el Sumario N° 4560, Expediente N° 100.269/09; y a los señores Masato Adachi (D.N.I. N° 94.036.326), Yutaka Kume (D.N.I. N° 94.161.222) y Masafumi Hiram, mediante Resolución N° 20/19 en el Sumario N° 5576, Expediente N° 100.153/12, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15429/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora DIANA SARA BIGIO (D.N.I. N° 6.691.468) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE LAVALLE 669, LOCAL 21 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor WALTER LUIS AVALOS ROCA (D.N.I. N° 94.070.744), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15431/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Valeria Brugo -D.N.I. N° 22.990.785- (mediante Resolución N° 45/19 en el Sumario N° 3941, Expediente N° 100.039/04) y a los señores Vicente Luciano Chiaradia -D.N.I. N° 10.085.357- (mediante Resolución N° 27/19, en el Sumario N° 4432, Expediente N° 100.229/10), Adrián Walter Oviedo -D.N.I. N° 23.753.217- (mediante Resolución N° 54/19, en el Sumario N° 3340, Expediente N° 100.721/05) y Pablo Hugo de Dominicis - D.N.I. N° 23.964.942- (mediante Resolución N° 56/19, en el Sumario N° 3346, Expediente N° 100.760/05), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15432/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "FOYEL CALEUFU S.A." - C.U.I.T. N° 30-69684360-7- (mediante Resolución N° 623/18, en el Sumario N° 4453, Expediente N° 101.445/07) y a los señores José Samuel Cascu -D.N.I. N° 16.602.883- (mediante Resolución N° 46/19 en el Sumario N° 5167, Expediente N° 100.033/09), Eduardo Marcelo Fiorentino -D.N.I. N° 17.542.515- (mediante Resolución N° 61/19, en el Sumario N° 6734, Expediente N° 100.376/12) y Marcelo Ramón Rincón -D.N.I. N° 16.935.572- (mediante Resolución N° 25/19 en el Sumario N° 3392, Expediente N° 100.772/05), por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15433/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma San Luis Slate S.R.L. (anteriormente denominada "International Slate Company S.R.L." C.U.I.T. N° 30-64083896-1) y al señor Ahmed Mohamed Haroun El Helw (Pasaporte Británico N° 800.374.315) mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 387/18 en el Sumario N° 5354, Expediente N° 101.345/08 y al señor Juan Andrés Barboza (D.N.I. N° 26.078.201 - C.U.I.T. N° 20-26078201-1), en el Sumario N° 5414, Expediente N° 100.212/11, mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 375/18 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15438/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-316-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL FUERZA SOLIDARIA (CF 2725) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17,

-10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15343/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-377-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICULTORES UNIDOS, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO LIMITADA Matricula N° 3.548, COOPERATIVA TAMBERA COLONIA LAS ARENAS LIMITADA Matricula N° 4.340, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA LIMITADA DESANTIAGO DEL ESTERO Matricula N° 4.149, COOPERATIVA DE TAMBEROS CUATRO BOCAS LIMITADA Matricula N° 4.202, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE UCAL SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matricula N° 5.297, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD MONTE QUEMADO LIMITADA Matricula N° 5.524, COOPERATIVA SANTIAGUEÑA DE TAMBEROS LIMITADA Matricula N° 5.785, COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA LA ESPERANZA Matricula N° 7.139, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES ALBERDI LIMITADA Matricula N° 7.208, COOPERATIVA TAMBERA SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 7.275, COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS DEL VESTIDO LIMITADA Matricula N° 7.297, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO COVICREA LIMITADA Matricula N° 7.450, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO BREA POZO LIMITADA Matricula N° 7.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 8.141, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matricula N° 8.373, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO REGIONAL LIMITADA Matricula N° 8.394, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN, CONSUMO Y CRÉDITO DE SANTIAGO LIMITADA Matricula N° 8.459, COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL LOS PIRPINTOS LIMITADA Matricula N° 8.512, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15344/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-223-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS KOLTON (MZA 78); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE EUSTAQUIO GONZÁLEZ GALIÑO (MZA 141); ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIAL NATURISTA (MZA 149); MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE MENDOZA (MZA 163); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL TRABAJADOR VITIVINICOLA (AMUTRAVI) (MZA 173); ASOCIACIÓN MUTUAL “9 DE JULIO” (MZA 187); ASOCIACIÓN MUTUAL I.N.T.A. MENDOZA (MZA 227); ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO CRISTIANO DE CUYO (MZA 251); ASOCIACIÓN MUTUAL “22 DE SETIEMBRE” DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (MZA 344); SA.DE.SE.M. - SAN MARTÍN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS (MZA 420); A. M. BANCARIOS DEL SUR “A. MU. BAN. SUR.”(MZA 421); ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRAMA ARGENTINO DE AYUDA AL DEPORTISTA AMATEUR (MZA 457); ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE DICIEMBRE (MZA 472); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER (MZA 486); CAJA M. DEL PERSONAL DE LAS BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (MZA 1004); MUTUAL

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (MZA 1020), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15346/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-224-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA CUNICOLA REGIONAL DE ADOLFO GONZALES CHAVES LIMITADA Matricula N° 12.159, COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA EL LAPACHO LIMITADA Matricula N° 12.173, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 12.176, COOPERATIVA DE TRABAJO KENDON LIMITADA Matricula N° 12.185, COOPERATIVA DE TRABAJO TER NAVAL LIMITADA Matricula N° 12.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN Y TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.193, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS NUEVO SUR LIMITADA Matricula N° 12.205, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.222, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CELINA LIMITADA Matricula N° 12.230, COOPERATIVA DE TRABAJO COINCO LIMITADA Matricula 12.203, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15356/19 v. 15/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina